

BOAS

MAYO 2008
TOMO CXLIX Nº 2255



Archidiócesis de Sevilla

Redacción:

Registro y Archivo de la Secretaría General
Tfno: 954 505 515, Ext. 734
E-mail: secretariogeneral@archisevilla.org
Arzobispado de Sevilla
Apartado 6 – 41080 Sevilla

Depósito legal: SE-61-1958

Normas de pago:

- * Precio de la suscripción anual: 30 euros.
- * Parroquias y conventos de clausura, por habilitación.
- * Los restantes suscriptores pagarán en el primer trimestre

**BOLETÍN OFICIAL
DE LA ARCHIDIOCESIS DE SEVILLA**

Mayo 2008 Nº 2255

Cardenal Arzobispo	
Nombramientos	197
Fundación Iglesia Colegial del Divino Salvador. Decreto y Estatuto	199
Decreto sobre la tramitación y documentación de los expedientes matrimoniales	218
<i>Buscar la verdad para compartirla</i>	
Carta Pastoral con motivo de la Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales	223
<i>Derecho y oportunidades</i>	
Carta Pastoral con motivo del Día de la caridad	226
Homilía en la Solemnidad del Corpus Christi	228
Intervención en el XIX Simposio de la Iglesia en España y América	229
Consejo Diocesano de Asuntos Económicos	
Acuerdos de la sesión del 29 de mayo de 2008	233
Vicaría General	
Decreto sobre la celebración matrimonial en hoteles o complejos comerciales	235
Secretaría General	
Nombramientos	237
Departamento de Asuntos Jurídicos	
Aprobación de reglas	239
Hermandades erigidas canónicamente	239
Confirmación de Juntas de Gobierno	239
Obispos del Sur	
Reglamento Marco de los Archivos de la Iglesia en Andalucía	241
Santa Sede	
Nombramientos	255
Agenda	
Agenda de mayo de 2008	257

Cardenal Arzobispo

Nombramientos

**CARLOS AMIGO VALLEJO
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
CARDENAL ARZOBISPO DE SEVILLA**

Y, COMO TAL, MODERADOR DE LOS TRIBUNALES INTERDIOCESANOS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, DE LA PROVINCIA ECLESIAÍSTICA DE SEVILLA,

Las necesidades funcionales del Tribunal Interdiocesano de Primera Instancia de Sevilla aconsejan el nombramiento de un nuevo Defensor del Vínculo y Promotor de Justicia.

En consecuencia, a propuesta del Ilustrísimo Señor Juez Presidente del Tribunal Interdiocesano de Primera Instancia de Sevilla y en virtud de las facultades contenidas en artículo 13 de las Normas de Régimen Interior de los Tribunales Interdiocesanos de Primera y Segunda Instancia de Sevilla,

teniendo en cuenta las cualidades que concurren en Doña María del Rocío Boza Ramos, Licenciada en Derecho Civil, venimos en decidir y decidimos por el presente

DECRETO

Nombrar a D^a MARÍA DEL ROCÍO BOZA RAMOS, Defensor del Vínculo y Promotor de Justicia para el Tribunal Interdiocesano de Primera Instancia de

Sevilla, por un período de tres años, como adjunta al Defensor del Vínculo y Promotor de Justicia Ilmo. Sr. D. Ángel Antonio Failde Rodríguez.

Tras la toma de posesión del oficio, que se realizará en la forma acostumbrada, tendrá los derechos y obligaciones señalados por el Decreto, a cuyo ejercicio le aliento con la firme esperanza de que todo ello redunde en el mejor servicio pastoral de la administración de justicia.

Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Archidiócesis de Sevilla, y dese traslado del mismo al Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica, como está preceptuado. Comuníquese también a los Ilustrísimos Señores Jueces-Vicarios Judiciales de las Secciones Instructoras que integran el Tribunal Interdiocesano de Sevilla, así como al Ilustrísimo Señor

Juez Presidente del Tribunal Interdiocesano de Segunda Instancia de Sevilla.

Dado en Sevilla, firmado de nuestra propia mano y refrendado por nuestro infrascrito Secretario del Colegio Episcopal, a veintidós de abril de dos mil ocho.

+ Carlos Amigo Vallejo, Cardenal Arzobispo de Sevilla
Moderador de los Tribunales Interdiocesanos

Manuel Perol Toledo
Presidente de 2ª Instancia
Secretario del Colegio Episcopal
Prot. Nº 133/08

Fundación Iglesia Colegial Divino Salvador

Decreto de erección de la Fundación Iglesia Colegial del Divino Salvador

**CARLOS AMIGO VALLEJO
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
CARDENAL ARZOBISPO DE SEVILLA**

La Iglesia del Divino Salvador, el segundo templo mayor de Sevilla, perdió la condición de "Colegial" en el año de 1852, quedando desde entonces suprimido dicho título en virtud del concordato suscrito entre S. M. la Reina Isabel II y la Santa Sede, viéndose reducido su estatus canónico a la de una parroquia más de las existentes en esta ciudad. Dicha transformación ocasionó una importante merma en sus ingresos económicos, lo que, unido a las desfavorables condiciones naturales en la ubicación de su asentamiento, produjo, con el transcurso del tiempo, importantes deterioros y desperfectos, tanto del estado de conservación de la fábrica, como de su importante patrimonio cultural.

Recientemente, finalizada la restauración integral llevada a cabo en el Divino Salvador de Sevilla y atendiendo a las extraordinarias circunstancias que concurren en el mismo, he considerado la singular conveniencia de constituir una fundación de naturaleza canónica a la que vincular en adelante dicho templo hispalense; teniendo el convencimiento de ser ésta la fórmula jurídica más acorde con los fines y actividades que se pretenden acometer allí.

El cambio de estatus jurídico del templo del Divino Salvador, por el que, dejando de ser una parroquia, pasará a tener afectado su patrimonio al de una fundación canónica erigida por la Archidiócesis de Sevilla, dotará al templo de una mayor autonomía en su actividad pastoral, en su misión del culto a Cristo, el Salvador, así como a la difusión de la cultura sacra entre los que formamos la Iglesia de Sevilla y los hermanos que nos visiten.

Esta misión no supondrá en ningún caso la ruptura con el pasado de un monumento de tan singular hermosura, arquitectura de la mejor escuela, cimientos que hablan de las civilizaciones que por aquí pasaron, y exposición permanente de arte en sus más distintas variedades. Como muestra de ello, he querido que este templo sea también rehabilitado en su anterior título, pasando en adelante a denominarse "IGLESIA COLEGIAL DEL DIVINO SALVADOR", nombre que adoptará también la fundación que la gestionará, que tendrá allí establecida su sede canónica.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los cc. 114-116 y 1303 CIC, oído el Consejo episcopal y el Consejo presbiteral, venimos a decidir y decidimos por el presente

DECRETO

1. Erigir la **FUNDACIÓN IGLESIA COLEGIAL DEL DIVINO SALVADOR** como persona jurídica pública eclesiástica.

2. Aprobar el Estatuto por el que se regirá la mencionada Fundación (c. 117 CIC), y que se publicará unido al presente Decreto en el Boletín Oficial de la Archidiócesis.

Exhorto a todos los fieles a que, con generoso e ilusionado espíritu cristiano, continúen haciendo de este templo un emblemático lugar que produzca abundantes frutos en bien de toda la Iglesia de Sevilla, pues ya desde tiempos lejanos se desarrollaron en él algunos de los capítulos más importantes de la fe cristiana y de nuestra cultura.

Dado en Sevilla, firmado de nuestra propia mano, sellado y refrendado por nuestro infrascrito Secretario General y Canciller, a 30 de abril de 2008.

† Carlos Amigo Vallejo
Cardenal-Arzbispo de Sevilla

Carlos M. González Santillana
Secretario General y Canciller
Prot N° 1144/08

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN IGLESIA COLEGIAL DEL DIVINO SALVADOR

TÍTULO I: NATURALEZA, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN

Art. 1.-

1. La Fundación pía autónoma denominada IGLESIA COLEGIAL DEL DIVINO SALVADOR se erige por la Archidiócesis de Sevilla como persona jurídica pública de la Iglesia Católica conforme al c. 116 CIC, gozando asimismo de personalidad jurídica civil una vez inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

2. La Fundación se rige por este Estatuto, su Reglamento o Normas de Régimen Interior y, en su defecto, por las disposiciones del Derecho Canónico que le sean de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado español.

Art. 2.-

La Iglesia Colegial del Divino Salvador, aún teniendo por razones históricas el tradicional apelativo de "Colegial", no acoge ni a canónigos seculares ni celebración de Oficio Coral.

Art. 3.-

La Fundación, gozando de un carácter específicamente religioso, y sin ningún ánimo de lucro, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la gestión y puesta en valor del templo del Divino Salvador de Sevilla, que está orientado hacia la pastoral, la práctica del culto por los fieles católicos, y a la conservación y divulgación de la cultura sacra a través del conocimiento del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia y de la Archidiócesis de Sevilla.

Art. 4.-

1. Para la consecución de sus fines, la Fundación realiza las actividades siguientes:

- a) La promoción de la atención pastoral y litúrgica del templo de la Iglesia Colegial del Divino Salvador.
- b) La custodia, conservación y administración del templo, sus bienes anejos y cualesquiera otros vinculados a la Fundación.
- c) La difusión del conocimiento del templo y su patrimonio mediante la gestión de su visita turística y programaciones culturales.
- d) La promoción y gestión de ayudas y subvenciones para actividades de carácter socio-religioso.

- e) La promoción, financiación y organización de congresos, conferencias, seminarios, exposiciones, coloquios y, en general, todo tipo de reuniones científicas y de divulgación sobre temas relacionados con la cultura sacra de la Iglesia y la Archidiócesis de Sevilla.
- f) La promoción del diálogo interreligioso entre la fe católica y las diversas confesiones religiosas.
- g) La organización y promoción de actividades culturales.
- h) Cualesquiera otras actividades análogas que sean aprobadas por el Patronato y redunden en el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

2. La enumeración de actividades anteriormente realizada tiene carácter meramente enunciativo y no limitativo, y no supone obligatoriedad para el Patronato de atender al desarrollo de todas ellas; ni el orden de su exposición significa prelación alguna entre las mismas. En todo caso, el órgano de gobierno de la Fundación decide libremente sobre la aplicación de los recursos de cada año natural a las actividades propias del objeto fundacional sin más limitaciones que las legales.

3. La Fundación puede mantener oportunas relaciones o colaboraciones con otras entidades eclesiales o civiles que tuvieran fines análogos a los suyos.

Art. 5.-

La Fundación goza de plena capacidad para adquirir, poseer, administrar y gestionar toda clase de bienes y derechos, -adquiridos por cualquiera de los medios, onerosos o lucrativos, inter-vivos o mortis-causa, admitidos en Derecho-, así como para realizar actos de disposición y gravamen sobre los mismos, únicamente con las limitaciones referentes al patrimonio inicial y con sujeción, en su caso, a lo establecido en el presente Estatuto o en las disposiciones legales o reglamentarias que le sean de obligado cumplimiento.

Adquiridos los bienes, puede poseerlos y conservarlos en su patrimonio sin limitación de tiempo.

Art. 6.-

1. El domicilio de la Fundación radica en la Iglesia Colegial del Divino Salvador, Plaza del Salvador, 3, de Sevilla.

2. El Patronato de la Fundación tiene facultades para cambiar este domicilio ulteriormente dentro de la Archidiócesis de Sevilla, pero con la obligación de ponerlo en conocimiento del Consejo Diocesano de Asunto Económicos de

la Archidiócesis de Sevilla y del Registro de Entidades Religiosas. La Fundación, para el desarrollo de su labor, puede crear de forma temporal o permanente establecimientos y dependencias en otras localidades pertenecientes o no a la Archidiócesis de Sevilla, cuando así lo acuerde el Patronato.

Art. 7.-

El ámbito de actuación de la Fundación es preferentemente el territorio de la jurisdicción eclesiástica de la Archidiócesis de Sevilla, en la que ejerce principalmente sus actividades.

Art. 8.-

La Fundación tiene una duración indefinida, sin perjuicio de lo establecido en este Estatuto para la extinción de la misma.

TÍTULO II: PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 9.-

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos sea cual fuere el lugar en que radiquen.

2. En particular, está constituido por la dotación fundacional inicial, por las sucesivas ayudas económicas y donaciones que pueda recibir, así como por la adquisición o incorporación de bienes o derechos de toda clase realizada por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

3. La dotación fundacional inicial se fija en la cantidad de treinta y cinco mil euros (35.000), que serán aportados por la Archidiócesis de Sevilla en los siguientes plazos:

- a) Quince mil euros (15.000) en el acto de constitución de la Fundación.
- b) Cinco mil euros (5.000) en el año 2009.
- c) Cinco mil euros (5.000) en el año 2010.
- d) Cinco mil euros (5.000) en el año 2011.
- e) Cinco mil euros (5.000) en el año 2012.

4. En cualquier caso, el plazo para hacer efectivo el desembolso no será superior a cinco años, contados desde la fecha de erección de la Fundación.

5.- Asimismo, forma parte de la dotación fundacional el derecho de uso del inmueble del templo del Divino Salvador, así como de los bienes muebles en él ubicados, propiedad de la Archidiócesis de Sevilla.

Art. 10.-

1. Los bienes, rentas e ingresos de la Fundación se entienden afectos y adscritos, de una manera directa o inmediata, a la realización del objeto fundacional, salvo las disposiciones particulares impuestas por el testador o donante, relativas a los bienes que se reciban por donación, herencia o legado.

2. Los bienes que reciba la Fundación en usufructo deben quedar bien diferenciados de aquellos que sean de su propiedad cuando fueren citados o exhibidos en exposiciones, publicaciones, o medios electrónicos, etc.

3. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines fundacionales tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de capital y rentas fundacionales, a cada uno de tales fines.

Art. 11.-

1. La Fundación, previo el cumplimiento de los requisitos legales y la autorización del Consejo Diocesano de Asunto Económicos de la Archidiócesis de Sevilla, puede en cada momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas a juicio del Patronato, efectuar las modificaciones, conversiones o sustituciones que estime necesarias o convenientes en los derechos, bienes, y valores constitutivos del capital fundacional, con el fin de evitar que éstos, aún manteniendo su valor nominal, se reduzcan en su valor efectivo o poder adquisitivo.

2. La Fundación no tendrá participación económica alguna en sociedades mercantiles en las que deba responder personalmente de las deudas sociales.

3. No obstante lo anterior, la Fundación puede desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarios o accesorios de los mismos.

4. La Fundación puede establecer convenios con las Administraciones Públicas y recibir subvenciones de las mismas. Igualmente, puede generar sus propios recursos a través de la gestión económica de su patrimonio.

Art. 12.-

1. Los bienes de la Fundación son bienes eclesiásticos y se rigen por las disposiciones del Libro V del Código de Derecho Canónico.

2. La administración y disposición del patrimonio corresponde

al Patronato en la forma establecida en el Estatuto y con sujeción a las disposiciones relativas a los bienes eclesiásticos del Código de Derecho Canónico (cc. 1254 y ss.), y demás disposiciones legales.

Art. 13.-

El patrimonio de la Fundación es administrado por su Patronato del modo más adecuado para lograr, con él y con sus rendimientos, el más eficaz cumplimiento del objeto de la Fundación fijado en este Estatuto. Lo mismo se hará con los bienes que se adquieran en lo sucesivo.

En todo caso, se procurará la conservación de la dotación fundacional inicial, debidamente invertida o rentabilizada, destinándose sus rendimientos al cumplimiento de los fines de la Fundación sin perjuicio de cuanto pueda contribuir al cumplimiento de tales fines la utilización indirecta o inmediata de los bienes en que se hubieren invertido.

Art. 14.-

1. Los bienes inmuebles de que sea propietaria la Fundación deben inscribirse a nombre de ella en el Registro de la Propiedad; los demás bienes susceptibles de inscripción deben serlo en los Registros correspondientes; el metálico, los fondos públicos y los valores mobiliarios de cualquier clase se deben depositar a nombre de la Fundación en los establecimientos adecuados al efecto.

2. En cuanto a los bienes muebles que no se utilicen directamente en la realización de los fines de la Fundación, se procederá en la forma prevista en el c. 1305 CIC.

3. Los bienes inmuebles y muebles que siendo titularidad de la Archidiócesis de Sevilla se destinen al uso y disfrute de la Fundación, siguen siendo de titularidad de aquella y como tales deben figurar inscritos en el Registro de la Propiedad y, de ser susceptible, en los demás Registros.

Art. 15.-

1. La enajenación de los bienes inmuebles propiedad de la Fundación requiere el acuerdo del Patronato adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, observándose en todo caso las disposiciones de los cc. 1291-1294 CIC.

2. Se requiere acuerdo del Patronato adoptado por mayoría absoluta de sus miembros para el gravamen de toda clase de bienes, y la toma de dinero a préstamo, observando las disposiciones del c. 1295 CIC.

3. Se exceptúan de las reglas anteriores los bienes recibidos por herencia, legado o donación, en aquellos supuestos en los que las disposiciones particulares de los testadores o donantes establezcan una normativa distinta.

Art. 16.-

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2. La Fundación debe llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios.

3. La Fundación expresará a través de las Cuentas Anuales la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados. Éstas serán redactadas con claridad y comprenderán el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria.

4. La Memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en los Balances y en la Cuenta de Resultados, debe incluir las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, con indicación de los recursos empleados y su procedencia, así como en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan suscrito con otras entidades para estos fines, y un inventario de los elementos patrimoniales.

5. La Fundación elaborará en los últimos tres meses de cada ejercicio el Presupuesto correspondiente al año siguiente, que deberá ir acompañado de una memoria explicativa que recoja el Plan de Actuación con los objetivos y actividades previstas.

6. Los Presupuestos del año siguiente, firmados por el Secretario con el visto bueno de la Comisión de Presupuestos del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, se aprobarán por el Patronato de la Fundación dentro de los tres últimos meses del ejercicio económico. Las Cuentas Anuales, igualmente firmadas por el Secretario con el visto bueno de la Comisión de Presupuestos del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, se aprobarán por el Patronato en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio. Una vez aprobados, tanto los Presupuestos como las Cuentas Anuales, se presentarán, por el Presidente o la persona que corresponda conforme al acuerdo adoptado por el Patronato, para su examen y comprobación al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.

TÍTULO III: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I: EL PATRONATO

Art. 17.-

1. La Fundación es representada, regida y administrada por un Patronato designado con sujeción a lo establecido en este Estatuto y a las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. El Patronato es el máximo órgano colegiado de gobierno y representación de la Fundación, que asume la vigilancia y tutela de los fines fundacionales, ejerciendo sus facultades sin perjuicio de las funciones atribuidas al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos de la Archidiócesis de Sevilla.

Art. 18.-

1. El Patronato está formado por miembros natos y miembros designados.

Son miembros natos:

- a) El Arzobispo de Sevilla, que ostenta la Presidencia.
- b) El Vicario General de la Archidiócesis de Sevilla.
- c) El Rector de la Iglesia Colegial del Divino Salvador de Sevilla.

Son miembros designados aquellos elegidos libremente por el Arzobispo de Sevilla de entre las siguientes instituciones:

- a) Un miembro del Cabildo de la Santa, Metropolitana y Patriarcal Iglesia Catedral de Sevilla.
- b) Un miembro del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos de la Archidiócesis de Sevilla.
- c) Un miembro de la Secretaría Diocesana de Patrimonio Cultural de la Archidiócesis de Sevilla.
- d) Un miembro de la Comunidad Universitaria con sede o centro ubicado en Sevilla o su provincia, de probada virtud y reconocido prestigio en su quehacer profesional.

Art. 19.-

1. La aceptación del nombramiento de Patrono implica la asunción incondicional del presente Estatuto y la asunción de responsabilidades que se deriven de su actuación personal, así como la disposición de servir diligente y lealmente a la Fundación.

2. El cargo de patrono tiene una duración de cinco años, pudiendo ser reelegido cuantas veces estime conveniente el Arzobispo de Sevilla.

3. Las vacantes que se produzcan por fallecimiento, renuncia aceptada por el Arzobispo, incapacidad declarada judicialmente, o expiración del término de su nombramiento, así como por las causas previstas en la legislación vigente, serán cubiertas por las personas que les sustituyan en el oficio, en el caso de los miembros natos, o por las personas que, en su momento, designe el Arzobispo de Sevilla.

4. Cuando alguien sea sustituido antes de expirar el quinquenio para el que fue nombrado, su sustituto será nombrado por el tiempo que reste al anterior para cumplir dicho periodo.

Art. 20.-

1. Los patronos ejercen sus cargos personal y gratuitamente, sin perjuicio de ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño del cargo les ocasione.

2. El Patronato puede fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato previa autorización del Consejo Diocesano de Asunto Económicos de la Archidiócesis de Sevilla.

Art. 21.-

Los Patronos son responsables frente a la Fundación en los términos previstos por el Código Civil. La acción de responsabilidades se ejercerá por la Fundación ante la jurisdicción ordinaria, previo acuerdo del Patronato debiendo estar presente o representado en primera o segunda convocatoria, la mitad más uno de los miembros en ejercicio del cargo.

Art. 22.-

1. El Patronato es presidido por el Arzobispo de Sevilla o por la persona en quien éste delegue con carácter permanente. Esta Delegación queda sin efecto para las reuniones del Patronato, cuando el Arzobispo decida presidirlas personalmente. En caso de sede impedida o vacante, preside el Patronato la persona que haga las veces del Arzobispo a tenor del Derecho Canónico.

2. Corresponden al Presidente de la Fundación las siguientes funciones:

- a) Presidir y ostentar la representación del Patronato y de la Fundación.
- b) Convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

- c) Cuidar de que en la Fundación se apliquen correctamente su Estatuto y el Derecho Canónico que resulte de aplicación, así como ejecutar los acuerdos del Patronato.
- d) Adoptar, en materia de administración y dirección, las decisiones que considere precisas en casos urgentes, sin perjuicio de dar cuenta al Patronato en la primera reunión de éste.
- e) Proponer, nombrar y suspender en el ejercicio de sus cargos, así como separarlos definitivamente de éstos -previa audiencia al interesado y el resto de miembros del Patronato- tanto a los miembros del Patronato, como a los componentes de las Comisiones Ejecutivas, de Expertos u otros órganos.
- f) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y modificaciones estatutarias.
- g) Exigir al Patronato, en cualquier momento, rendición de cuentas.
- h) Ejercer el derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Fundación.
- i) Suprimir o disolver la Fundación conforme a lo dispuesto en este Estatuto y restantes normas del Derecho.
- j) Ejercer las demás facultades que le confiera el Estatuto, reglamentos y acuerdos del Patronato.

Art. 23.-

1. El propio Patronato designa de entre sus miembros un Vicepresidente y un Secretario.

2. El Vicepresidente, sustituye al Presidente en cualquiera de sus funciones en los casos de ausencia o imposibilidad de éste.

3. El cargo de Secretario puede recaer en una persona ajena al Patronato, en cuyo caso tiene voz pero no voto. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejerce las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 24.-

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Convocar por orden del Presidente a los miembros del Patronato para la celebración de sus reuniones.
- b) Levantar acta de las sesiones del Patronato con el visto bueno del Presidente, así como llevar y custodiar el libro de actas.

- c) Custodiar el sello y la documentación de la Fundación.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- e) Presentar al Patronato los Presupuestos y Cuentas Anuales según lo dispuesto por los arts. 16 y 38 de estos Estatutos.
- f) Realizar todas aquellas tareas que expresamente se le encomienden.

Art. 25.-

1. El Patronato cuenta permanentemente con el apoyo y el asesoramiento del Consejo Económico Diocesano de la Archidiócesis de Sevilla, que actúa como Consejo Económico de la Fundación, a efectos del c. 1280 CIC.

2. El Patronato puede nombrar ocasionalmente Comisiones Ejecutivas u otros órganos de entre sus miembros, con las facultades que tenga a bien delegarle, salvo las que resulten indelegables por la legislación vigente.

3. También puede el Patronato contar permanentemente con la asistencia de una Comisión de Expertos compuesta por personas distintas a sus miembros. Ésta Comisión, sin constituir órgano de gobierno de la Fundación, estaría integrada por personalidades del mundo cultural que acepten formar parte de la misma a petición del Patronato, con la misión de formular sugerencias e iniciativas y responder a consultas, emitiendo informes no vinculantes en relación con la programación de actividades u otros asuntos del ámbito de la cultura que se considere conveniente someter a su criterio.

Art. 26.-

1. Las reuniones del Patronato pueden ser ordinarias y extraordinarias.

El Patronato se debe reunir con carácter ordinario dos veces al año, una dentro de los tres primeros meses naturales del mismo, para aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, y otra dentro de los tres últimos meses naturales, para aprobar el Presupuestos Anual y el Plan de Actuación del siguiente ejercicio. En estas reuniones, el Patronato puede adoptar acuerdos sobre las materias que le competen.

Con carácter extraordinario, se puede reunir siempre que lo considere oportuno el Presidente o lo soliciten por escrito al menos tres de sus miembros. En este último caso, la reunión habrá de convocarse para que tenga lugar dentro de los treinta días siguientes a la recepción por el Presidente de la petición.

2. La convocatoria debe contener el orden del día, lugar y fecha y hora de celebración en primera y segunda convocatoria. Se efectuará por cualquier medio que acredite su emisión al menos con cinco días de antelación a la celebración. En caso de urgencia, el Presidente puede convocar el Patronato por cualquier otro medio con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Art. 27.-

1. Para que el Patronato se reúna válidamente en primera convocatoria es precisa la asistencia de la mitad más uno de los miembros que se encuentren en el ejercicio del cargo. En segunda convocatoria es válida la reunión cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los supuestos previstos en otros artículos, así como las reuniones del Patronato de carácter extraordinario.

3. Los miembros del Patronato sólo pueden ser representados en las reuniones de este órgano por otro miembro del mismo, mediante delegación especialmente conferida por escrito.

Art. 28.-

La competencia del Patronato se extiende a todo cuanto concierne al gobierno, administración, ejercicio de acciones y derechos, representación de la Fundación, administración y disposición de sus bienes sin excepción alguna, así como a la interpretación del presente Estatuto y a la resolución de cuantas incidencias legales y circunstancias pudieran concurrir.

Para que el Patronato pueda acordar actos de disposición sobre bienes inmuebles, de gravamen sobre todo tipo de bienes o tomar dinero a préstamo, deben estar presentes o representados en primera convocatoria dos tercios de los miembros que se encuentren en el ejercicio del cargo, bastando en segunda convocatoria la asistencia de la mitad más uno de ellos. Los acuerdos en tal sentido han de ser adoptados por las mayorías previstas en este Estatuto.

Art. 29.-

1. Los acuerdos del Patronato, salvo los supuestos en que conforme a este Estatuto se requiera mayoría reforzada, se adoptan por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión. Únicamente en caso de empate, tiene voto dirimente quien ostente la Presidencia de aquel.

2. Los Patronos que acumulen en su persona varios cargos en el Patronato tienen derecho a un único voto en las deliberaciones.

Art. 30.-

1. El Patronato puede delegar en uno o varios de sus miembros las funciones y facultades que se estimen convenientes de entre las de su competencia. No son delegables la aprobación del Presupuesto y de las Cuentas Anuales, así como del Plan de Actuación, la modificación del Estatuto, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Consejo Diocesano de Asunto Económicos de la Archidiócesis de Sevilla.

2. El Patronato puede otorgar y revocar poderes generales y especiales. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, así como la creación de otros órganos deben comunicarse por escrito al Consejo Diocesano de Asunto Económicos de la Archidiócesis de Sevilla.

CAPÍTULO II: EL RECTOR

Art. 31.-

1. El Rector es el órgano unipersonal y de representación delegada en su caso, que atenderá la labor pastoral y litúrgica del templo, así como la programación y visita cultural en la Iglesia Colegial del Divino Salvador.

2. El Rector dispone para el desarrollo y ejecución de sus cometidos del apoyo directo de la Gerencia, a la que se le encomienda el ejercicio de la gestión ordinaria y administrativa de las actividades de la Fundación, pero en cualquier caso, con inmediata dependencia funcional del Rector.

Art. 32.-

1. El Rector es nombrado directa y libremente por el Arzobispo de Sevilla aquel presbítero de la Archidiócesis de Sevilla que considere más idóneo y capaz para el logro de los fines fundacionales, por un periodo de tiempo estimado a su prudente arbitrio.

2. Se le confía la atención pastoral del templo con las facultades que el Arzobispo de Sevilla le conceda en el Decreto de su nombramiento o en Decretos posteriores.

3. Si fuera necesario, el Rector puede ser ayudado por un Vicerrector, así como por otros sacerdotes, religiosos, religiosas y laicos, nombrados a tal fin por el Arzobispo y que trabajarán bajo la dirección de aquel.

Art. 34.-

1. Corresponden al Rector las siguientes funciones:
 - a) Ejercer todas las facultades que concede al Derecho

Canónico a este oficio (cc. 556 y ss. CIC).

- b) Promover, coordinar y dirigir toda la actividad en el templo y del personal colaborador.
- c) Coordinar la acción pastoral del templo con la pastoral y liturgia de la Archidiócesis de Sevilla.
- d) Coordinar la visita y las actividades culturales de la Fundación con la Gerencia.
- e) Colaborar pastoralmente con las Hermandades y/o Cofradías establecidas canónicamente en el templo.
- f) Cualquier otra que le atribuya el presente Estatuto.

2. El Rector tiene el deber de cuidar de que las funciones sagradas en el templo se celebren dignamente, de acuerdo con las normas litúrgicas y las prescripciones de los cánones del Código de Derecho Canónico, de que se cumplan fielmente las cargas, se administren con diligencia los bienes, se provea a la conservación y decoro de los objetos y edificios sagrados, y no se haga nada que de algún modo desdiga de la santidad del lugar y del respeto debido a la casa de Dios.

Art. 35.-

1. El Rector puede celebrar las funciones litúrgicas solemnes, quedando a salvo las leyes legítimas de fundación, y siempre que a juicio del Ordinario del lugar, de ninguna manera se cause perjuicio al ministerio parroquial.

2. El Rector no puede realizar en la Iglesia funciones parroquiales sin el consentimiento o, si llega el caso, la delegación del párroco o del Ordinario del lugar.

3. Se precisa licencia del Rector o de otro superior legítimo para celebrar la Eucaristía, administrar sacramentos o realizar cualquier otra función sagrada.

4. El templo estará abierto a grupos concretos de fieles para que celebren allí las funciones litúrgicas y, en especial, a apostolados específicos. Pueden celebrarse también aquellos actos de culto que vengan previstos estatutariamente en las Reglas de aquellas Hermandades y/o Cofradías que tengan allí establecida su sede canónica.

Art. 36.-

El Ordinario del lugar puede remover al Rector con causa justa y según su prudente arbitrio, según las normas del Derecho.

CAPÍTULO III: LA GERENCIA

Art. 37.-

1. El Patronato, sin perjuicio de sus funciones y de los cargos estatutarios que forman parte de él, dispone de una Gerencia a la que está encomendado el ejercicio de la gestión ordinaria y administrativa de las actividades de la Fundación, así como aquellas otras facultades que considere oportuno concederle.

2. La Gerencia ejerce las funciones que tenga encomendadas bajo la inmediata dependencia funcional del Rector, según las directrices que le señale el Patronato.

Art. 38.-

1. La Gerencia debe ser ostentada por una persona física o jurídica, con acreditada solvencia técnica en la gestión económica y de actividades culturales.

2. La Gerencia es nombrada por el Patronato a propuesta del Rector, no pudiendo ser compaginada simultáneamente con el cargo de miembro del Patronato, ni de Comisión u órgano alguno relacionado con el Patronato o la Fundación.

3. Dicho cargo debe ser retribuido adecuadamente, conforme a las funciones desempeñadas, correspondiéndole, con carácter propio o delegado por el Patronato, las siguientes funciones:

- a) La organización y desarrollo de los trabajos y actividades necesarios para dar cumplimiento a los fines fundacionales que le sean encomendados.
- b) La dirección y coordinación directa, si se le hubiera encomendado, del personal facultativo, técnico, administrativo, auxiliar subalterno, voluntario y de cualquier otra índole, interno o externo, necesario para dar cumplimiento a los fines fundacionales.
- c) Ejecutar los mandatos recibidos por el Rector del templo, y en especial aquellos relativos a la visita y la programación cultural.

- d) Llevar la correspondencia ordinaria de la Fundación, dando cumplida información al Rector.
- e) Velar, conservar y aumentar el patrimonio de la Fundación, así como que sean aplicados sus recursos a los fines de la misma.
- f) Llevar una contabilidad ordenada y adecuada de la actividad de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en el art. 16 de este Estatuto. Para ello, debe presentar los Presupuestos Anuales a la Comisión de Presupuestos del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, a través del Secretario del Patronato, antes del 1 de diciembre de cada año, así como las Cuentas Anuales antes del 28 de febrero de cada año.
- g) Presentar al Patronato, en los tres últimos meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente, incluyendo el cuadro de financiación de los mismos.
- h) Presentar al Rector las órdenes de pago de acuerdo con el presupuesto, u ordenar los pagos directamente si tal facultad le fuese conferida por el Patronato.
- j) Colaborar estrechamente en todas aquellas tareas que le sean encomendadas por el Rector.
- k) Asistir cuando fuera convocado a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

Art. 39.-

1. Corresponde al Patronato, o el Gerente -si se le hubiera conferido tal facultad-, seleccionar, contratar y nombrar, por plazo determinado o indefinido, al personal facultativo, técnico, administrativo, auxiliar subalterno y voluntario, que se estime necesario para la mejor realización de las funciones y buena marcha de la Fundación, señalando los emolumentos que como sueldo o gratificación, haya de percibir, sin perjuicio del cumplimiento, en cada caso, de la legislación laboral vigente en cada momento.

2. El Patronato y, en su caso, el Gerente, pueden en todo momento y sin sujeción a motivaciones externas o requisitos, separar o despedir libremente el personal al servicio de la Fundación que no estime idóneo o deje de cumplir sus deberes, observando lo dispuesto en las leyes.

CAPÍTULO IV: LA ALTA DIRECCIÓN DE LA
AUTORIDAD ECLESIASTICA

Art. 40.-

A modo de protectorado, al Arzobispo y al Consejo Diocesano de Asunto Económicos de la Archidiócesis de Sevilla les compete velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad en la constitución, funcionamiento y, en su caso, extinción de aquella.

Art. 41.-

1. El Arzobispo, dadas las facultades de suprema vigilancia que le confieren los cc. 1276 y 1301 CIC, puede vetar los acuerdos del Patronato dejándolos sin efecto cuando estime que son contrarios a la moral católica, opuestos a este Estatuto, encontrados con los fines de la Fundación o gravemente perjudiciales para ésta.

2. A estos efectos todos los acuerdos del Patronato deben serle notificados, pudiendo ejercer el derecho de veto en el plazo de quince días.

3. Los acuerdos del Patronato serán firmes si el Arzobispo de Sevilla no ejerce el derecho de veto en el plazo antes indicado o en el momento en que expresamente manifieste su conformidad a los mismos.

Art. 42.-

Corresponden al Consejo Diocesano de Asunto Económicos de la Archidiócesis de Sevilla las siguientes funciones:

a) Asesorar sobre cualquier cuestión relativa a las actividades realizadas por la Fundación en el cumplimiento de sus fines, prestándole a tal efecto el apoyo necesario.

- c) Velar por el efectivo cumplimiento de los fines fundacionales, de acuerdo con la voluntad del fundador -la Archidiócesis de Sevilla-.
- d) Verificar si los recursos económicos de la Fundación han sido aplicados a los fines fundacionales, pudiendo solicitar del Patronato la información que a tal efecto resulte necesaria.
- e) Ejercer provisionalmente las funciones del órgano de gobierno de la Fundación si por cualquier motivo faltasen todas las personas llamadas a integrarlo.
- f) Cuantas otras funciones se establezcan en este Estatuto.

TÍTULO VI: MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Art. 43.-

1. El Patronato se reserva el derecho de proponer modificaciones a este Estatuto para el mejor y más eficaz funcionamiento de la Fundación.

2. Para el acuerdo de propuesta de modificación se exige el voto favorable de los dos tercios de los miembros en ejercicio del cargo, pudiéndose acordar la modificación de este Estatuto, siempre que se dé cumplimiento a las disposiciones legales de obligada observancia y se haya recabado siempre que recabar la aprobación del Consejo Diocesano de Asunto Económicos de la Archidiócesis de Sevilla.

TÍTULO VII: EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 44.-

La Fundación regulada por este Estatuto es por naturaleza perpetua y sólo se extinguirá si es legítimamente suprimida por la autoridad competente, si hubiese cesado en su actividad por espacio de más de cien años continuados o, finalmente, si a juicio de la autoridad competente hubiese dejado de existir conforme a su Estatuto.

Art. 45.-

Extinguida la Fundación, sus bienes y derechos pasarán a ser titularidad de la Archidiócesis de Sevilla que los aplicará a la realización de fines análogos, si bien todos los bienes que hubieran sido entregados en usufructo serán devueltos a sus propietarios.

TÍTULO VIII: REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 46.-

El Patronato puede aprobar, si lo considerase oportuno, un Reglamento o Normas de Régimen Interior para regular su régimen interno.-

Disposiciones transitorias

1. Una vez constituida la Fundación por el Arzobispo de Sevilla, el patronato procederá a solicitar el reconocimiento de la personalidad jurídica civil de la Fundación mediante la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

2. Asimismo, solicitará las exenciones y bonificaciones fiscales que legalmente le correspondan en Derecho como entidad sin ánimo de lucro.

Decreto sobre la tramitación y documentación de los expedientes matrimoniales

**CARLOS AMIGO VALLEJO
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
CARDENAL ARZOBISPO DE SEVILLA**

La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados (c. 1055 CIC).

Tal dignidad conlleva la obligación de los pastores de almas de procurar que la propia comunidad eclesial preste a los fieles asistencia para que la vocación matrimonial se mantenga en el espíritu cristiano y progrese hacia la perfección (c. 1063 CIC).

Uno de los momentos de esa asistencia y preparación es, sin duda, la elaboración del expediente matrimonial, que no debe ser visto como un mero trámite administrativo sino como un instrumento pastoral tendente a garantizar la celebración válida y lícita del matrimonio (c. 1066 CIC), tanto en su dimensión humana como sobrenatural.

Por otra parte, la trascendencia de velar para que se garantice la celebración válida y lícita del matrimonio se ve incrementada, si cabe, por el hecho de que el Art. VI.1 del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español, de 1979, establece que «el Estado reconoce los efectos civiles al matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico. Los efectos civiles del matrimonio canónico se producen desde su celebración. Para el pleno reconocimiento de los mismos, será necesaria la inscripción en el Registro Civil, que se practicará con la simple presentación de certificación eclesial de la existencia del matrimonio».

La promulgación del Código de Derecho Canónico de 1983 y la legislación particular concordante supusieron una significativa reforma de la normativa relativa a la tramitación de los expedientes matrimoniales. No obstante, en estos veinticinco años, la realidad social y eclesial ha sufrido importantes modificaciones, bastando resaltar la significación del matrimonio civil, del divorcio o los mismos flujos migratorios. Estas transformaciones aconsejan una actualización de los procedimientos y, sobre todo, de la documentación requerida en los expedientes matrimoniales, de manera que se facilite la labor de los párrocos en esta materia.

Por ello, en uso de mi jurisdicción ordinaria, y tras consultar al Consejo episcopal, vengo en decretar y

DECRETO

Art. I Para la tramitación del expediente matrimonial se deben aportar los siguientes documentos:

A) DOCUMENTACIÓN GENERAL:

- 1. Documento nacional de identidad o pasaporte.** Presentarán el documento original y la copia, la cual tras su cotejo o comprobación, se incorporará al expediente matrimonial.
- 2. Certificado literal de nacimiento** (no en extracto), expedida por el registro civil correspondiente al lugar de su nacimiento. En el momento de su presentación al iniciarse el expediente debe tener una antigüedad inferior a tres meses. No es suficiente la mera presentación del libro de familia.
- 3. Partida de bautismo,** emitida no más de tres meses antes a la fecha de inicio del expediente matrimonial (legalizada por la Curia diocesana respectiva, en caso de provenir de una parroquia no perteneciente a la Archidiócesis de Sevilla, n. 48 DPS).
- 4. Fe de soltería** expedida por el Párroco de la parroquia donde el contrayente tenga su domicilio. Subsidiariamente, en el caso de que el párroco no conozca personalmente al contrayente, la «fe de soltería» podrá ser sustituida por una declaración jurada y escrita del contrayente sobre su estado de vida.
- 5. Certificado del resultado de las amonestaciones,** en el caso de haberse realizado en una parroquia distinta a aquella en la que se tramita el expediente.
- 6. Certificación de haber participado en el cursillo prematrimonial** que necesariamente deberá ser presencial y, por tanto, en ningún caso se admitirán cursillos por correspondencia o telemáticos.

B) DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:

- Si alguno de los contrayentes es viudo:
- **Partida de defunción** correspondiente.
- Si alguno de los contrayentes es menor de edad:
- **Documento judicial o notarial de emancipación.**
- Si los contrayentes son consanguíneos en tercer o cuarto grado:
- **Solicitud de dispensa de consanguinidad** donde conste el árbol genealógico de los contrayentes.
- Si los contrayentes ya están casados civilmente entre ellos:
- **Certificación literal del matrimonio,** expedido por el Registro Civil.
- Si alguno de los contrayentes celebró previamente matrimonio canónico que fue declarado nulo por un tribunal eclesiástico:

- **Certificación literal de ese matrimonio**, expedida por el Registro civil, donde conste la declaración de nulidad (además, en la Partida de bautismo del contrayente deberá constar también, en nota marginal, dicha declaración de nulidad).
- 6. Si alguno de los contrayentes, *siendo católico*, contrajo matrimonio civil con otra persona:
 - **Certificación literal de ese matrimonio**, expedida por el Registro civil, donde conste su disolución civil por divorcio.
- 7. Si alguno de los contrayentes, *no siendo católico*, contrajo matrimonio Civil con otra persona:
 - **Certificación literal de ese matrimonio**, expedida por el Registro civil, donde conste su disolución civil por divorcio.
 - En su caso, **Declaración de nulidad matrimonial** emitida por un tribunal eclesiástico (cf. BOAS CXLVIII [2007] 431-434).
- 8. Si alguno de los contrayentes no tiene nacionalidad española:
 - **Certificado de empadronamiento actual** (en el momento de su presentación debe tener una antigüedad inferior a tres meses). En el caso de que lleve menos de dos años residiendo en una localidad, deberá aportar el empadronamiento de la otra u otras localidades españolas en las que hubiese estado residiendo anteriormente, hasta completar los dos años de empadronamiento.
 - Si se trata de un extranjero residente en España: **Tarjeta de residencia en vigor**. Presentarán el documento original y la copia, la cual tras su cotejo o comprobación, se incorporará al expediente matrimonial.
- 9. Si se trata de un matrimonio mixto o dispar (cc. 1086§1; 1124 ss CIC):
 - **Cauciones matrimoniales** (cc.1125-1126 CIC).

Cuando el matrimonio se celebre en una parroquia distinta a la que tramite el expediente matrimonial, o se requiera la intervención del Ordinario del lugar (bien para la concesión de licencias o dispensas, o bien para dar traslado del expediente a otra diócesis) todos los documentos especificados en los apartados anteriores serán entregados, junto con el expediente matrimonial, a la parroquia de celebración del sacramento o a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos Sacramentales, según corresponda.

ART. II La tramitación de los expedientes matrimoniales, cuando *los contrayentes sean extranjeros domiciliados durante más de dos años en España*, se realizará de manera inexcusable según el siguiente procedimiento:

Primero: En la acogida que el párroco dispensará a los contrayentes que acudan al despacho parroquial para solicitar el matrimonio canónico, les

hará saber que deben presentarse en la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales de la Curia diocesana, provistos de los documentos señalados en el ART. I (cuando la documentación esté redactada en un idioma diverso al español, deberán aportar su traducción por un organismo diplomático, consular o interprete jurado).

En ningún caso se fijará una fecha de boda antes de que se realice toda la tramitación ante la Curia diocesana.

Segundo: En la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales, tras la comprobación de la documentación aportada, serán entrevistados personalmente y por separado por el Delegado episcopal o el Notario eclesiástico.

Tercero: Si la comprobación de los documentos y la entrevista dan un resultado positivo, a continuación se concederán las dispensas y licencias que, en cada caso, sean necesarias. Finalizada favorablemente toda esta tramitación, se remitirá el expediente al párroco para que proceda a realizar el escrutinio de los contrayentes y testigos, en torno a la libertad, voluntad y capacidad matrimonial de los primeros. Es en este momento y no antes cuando debe fijarse la fecha de la boda con los contrayentes.

ART. III La tramitación de los expedientes matrimoniales cuando *alguna de los contrayentes sea extranjero no domiciliado durante más de dos años en España*, se realizará de manera inexcusable según el siguiente procedimiento:

Primero: En la acogida que el párroco dispensará a los contrayentes que acudan al despacho parroquial para solicitar el matrimonio canónico, les explicará, desde un principio, que el contrayente no domiciliado por más de dos años en España ha de efectuar su medio expediente necesariamente en la parroquia católica de su país, para que, tras ser aprobado por el Obispado del lugar, sea enviado a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales de Sevilla, donde se unirá, en su caso, al medio expediente que posteriormente se realizará en nuestra Archidiócesis.

En ningún caso se fijará una fecha de boda antes de que se efectúe toda la tramitación ante la Curia diocesana.

Segundo: En la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales, tras la comprobación de la documentación aportada, serán entrevistados personalmente y por separado por el Delegado episcopal o el Notario eclesiástico.

Tercero: Si la comprobación de los documentos y la entrevista dan un resultado positivo, a continuación se concederán las dispensas y licencias que, en cada caso, sean necesarias. Finalizada favorablemente toda esta tramitación, se remitirá la documentación correspondiente al párroco para que proceda, en su caso, a realizar el escrutinio del contrayente español o domiciliado por más de dos años en España y de los testigos, en torno a la libertad, voluntad y capacidad matrimonial del primero. Es en este momento y no antes cuando debe fijarse la fecha de la boda con los contrayentes.

Este Decreto General es de obligado cumplimiento (cf. c. 29 CIC), contra el cual no cabe costumbre y uso contrario, y se publicará en el Boletín Oficial de la Archidiócesis de Sevilla, entrando en vigor con dicha publicación (cf. c. 8 §2 CIC).

Dado en Sevilla, firmado de nuestra propia mano, sellado y refrendado por nuestro infrascrito Secretario General y Canciller, a 16 de mayo de 2008.

+ Carlos Amigo Vallejo
Cardenal Arzobispo de Sevilla

Doy fe
Carlos Manuel González Santillana
Secretario General y Canciller
Nº. Prot. 1157/08

Carta pastoral

BUSCAR LA VERDAD PARA COMPARTIRLA

**Carta Pastoral con motivo de la
Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales
4 de mayo de 2008**

Decían los sabios que la verdad está unida a la caridad, pues quien ha conocido el bien no puede por menos que compartirlo con los demás.

Se ha hablado de la caridad política, de la caridad intelectual, de la caridad espiritual. ¿Por qué no hacerlo también de la caridad de los medios de comunicación? Si la caridad consiste en repartir lo que se tiene y lo que los otros necesitan, ¿por qué no se puede buscar la verdad para compartirla?

Una buena oportunidad

Cuando menos, los medios de comunicación, en formas variadas y distintas, tienen una magnífica oportunidad para desenmascarar lo ambiguo, lo equívoco, la falacia y, por el contrario, hacer que resplandezca la verdad. Son medios, instrumentos que han de servir como estímulo en el conocimiento de la verdad, para poner esa luz que se necesita para ver la realidad lo más cerca y objetivamente posible.

Lejos de ayudar a hundirse en el pozo oscuro de la indiferencia, el valor de la credibilidad será el mejor apoyo para que el lector, el oyente, el espectador vaya formando su conciencia crítica, su capacidad de juzgar rectamente, su interés por conocer y valorar con buen criterio.

Mientras que lo contradictorio lleva al equívoco y a la minusvaloración del comunicado, una línea de objetividad ayuda al asiento y estima de la información.

Como una cosa es la diversidad de opiniones y otra el relativismo, que vacía de seguridad cualquier criterio, el comunicador se tendrá que vestir con esa túnica tan noble de la lealtad a lo que es justo, verdadero, objetivo.

También hay una forma de consumismo que podemos llamar informativo. Es decir, la de quedarse en el titular, en la imagen inmediata, en la palabra escuchada a medias. De ello no tiene culpa el periodista ni el locutor, sino la superficialidad de quien ve o escucha. Los titulares son como estímulo para adentrarse en el conocimiento de la noticia, no para hacer aforismo incuestionable.

Si la distorsión lleva a deformar, no sólo la imagen sino también la palabra, habrá que aplicar los ajustes de la comparación, buscar en fuentes diversas, ser fieles a la verdad conocida y contrastada.

En la escuela de la verdad

Parece un tanto exagerado decir que los medios de comunicación han suplantado a la escuela, incluso a la familia y, por supuesto, a la doctrina y catequesis de la Iglesia. Pero, aunque la afirmación esté sobredimensionada, de lo que no cabe duda es que el colegio, la casa familiar y la Iglesia no deben hacer dejación de su inexcusable labor educativa.

También la escuela, la familia y la iglesia, tienen que ser cátedras donde se aprenda a usar estos medios, y a servirse de ellos con sentido crítico, para estar objetiva y suficientemente informado, para ganar en conocimiento, para abrirse a unas dimensiones universales.

Imprescindible, por tanto, es la necesidad de formarse para saber utilizar adecuadamente los medios de comunicación, pero también para quienes los hacen y manejan. Sin buenos maestros, que han de ser los profesionales de la comunicación, será muy difícil contar con alumnos aventajados, que sepan hacer una lectura crítica de lo que oyen y de lo que ven. Al trabajo del buen profesional responderá un espectador crítico, pero agradecido a la información que se le facilita.

Es de justicia reconocer el trabajo de tantos profesionales de la información, de tantos periodistas que nos ayudan al conocimiento de lo que acontece, que ofrecen su opinión, que son notarios objetivos de la actualidad. Un trabajo, por otra parte, que no siempre cuenta con unas condiciones adecuadas de remuneración, de horarios que hagan compatible la vida laboral y familiar, de la responsabilidad que supone expresar públicamente sus opiniones.

Libertad y ética

Con motivo de unas viñetas sobre el Islam y las reacciones violentas que provocaron, la oficina de prensa de la Santa Sede publicó una nota en la que decía que el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, no puede implicar el derecho a ofender el sentimiento religioso de los creyentes.

El punto de encuentro, ante esa aparente contradicción entre la libertad de expresión y el respeto a las ideas y creencias de los demás, está en la ética. Es decir, en la conducta moral, en un comportamiento que responda a lo que son los valores incuestionables de la dignidad y de los derechos de la persona, como pueden ser los de la verdad y la consideración a sus creencias.

Como nos ha dicho Benedicto XVI, "Cuando la comunicación pierde las raíces éticas y elude el control social, termina por olvidar la centralidad y la dignidad inviolable del ser humano, y corre el riesgo de influir negativamente sobre su conciencia y sus opciones, condicionando así, en definitiva, la libertad y la vida misma de las personas. Precisamente por eso es indispensable que los medios de comunicación social defiendan celosamente a la persona y respeten

plenamente su dignidad. Son muchos los que piensan que en este ámbito es necesaria una "info-ética", así como existe la bioética en el campo de la medicina y de la investigación científica vinculada a la vida.

Los medios de comunicación pueden ser una gran ayuda a esta formación ética, en la que los más estimados valores de la persona desencadenan un comportamiento virtuoso, en el mejor sentido de rectitud humana y coherencia con un pensamiento que busca sinceramente la verdad.

También los medios de comunicación pueden contribuir, deben ayudar, al verdadero desarrollo humano, intelectual, ético y cultural de la persona, que, al fin y al cabo, es quien hace, usa y disfruta esos medios de comunicación

Posibilidades no faltan

Tienen en sus manos la posibilidad de influir en la opinión y conducta de las personas. Pueden conducir hasta el camino que lleva al encuentro con la verdad. Son un buen espacio donde se defiende la paz y se educa para una buena convivencia entre hermanos, facilitan el entendimiento recíproco, el intercambio de ideas, el diálogo intercultural y religioso, los muchos aspectos y proyectos de la solidaridad.

"Los medios: en la encrucijada entre protagonismo y servicio. Buscar la verdad para compartirla". Este es el lema de la Jornada de las comunicaciones sociales, de este año. Un buen pensamiento para la reflexión, sobre todo de los comunicadores cristianos, que han de velar por la objetividad de la información y el servicio a la sociedad, por encima de cualquier otro interés.

Es lógico, por tanto, esperar que esa admirable red de comunicación, sirva a la humanidad para avanzar en el conocimiento de la verdad y el saber compartirla.

La caridad, el amor cristiano, no tiene fronteras. Que no las ponga ni una sistemática actitud negativa de rechazo a quien trata de informar, ni mucho menos utilizar los medios de comunicación para unas finalidades diametralmente opuestas a lo que debe ser el reconocimiento del derecho a la información objetiva y al máximo respeto a la dignidad y a las creencias de las personas.

La verdad también se comparte. Es una forma de caridad. Ya lo decía San Pablo: la caridad no se alegra de la injusticia; se alegra con la verdad (1Cor 13, 6).

+ Carlos, Cardenal Amigo Vallejo
Arzobispo de Sevilla

DERECHOS Y OPORTUNIDADES

Carta pastoral con motivo del Día de la Caridad 25 de mayo de 2008

Hacer el bien no puede tener descanso. Así lo decía San Pablo: "Vosotros, hermanos, no os canséis de hacer el bien." (2Tes 3, 13).

Caritas viene subrayando últimamente, en sus proyectos de ayuda, la relación que existe entre los derechos de las personas y la defensa y el efectivo reconocimiento de los mismos. Sin desmayo ante las dificultades. Pues siempre debe quedar abierta la puerta de una nueva oportunidad.

El valor de la persona en sí misma es quien reclama esa confianza sin fecha de término. El fracaso de hoy no puede ser una rémora que haga desaparecer cualquier horizonte de un día mejor, más justo, más cerca de lo que Dios quiere para sus hijos.

Como nos dice Benedicto XVI: "Es un deber importante alentar a los cristianos que, animados por su espíritu de fe y caridad, trabajan incansablemente para ofrecer nuevas oportunidades a quienes se encuentran en la pobreza o en las zonas periféricas más abandonadas, para que puedan ser protagonistas activos de su propio desarrollo, llevándoles un mensaje de fe, de esperanza y de solidaridad.(Benedicto XVI. A la Comisión para América Latina 20-1-07).

Oportunidad y justicia

Cuando se trata de la persona y del reconocimiento de sus derechos y dignidad, no se puede esperar a que la ocasión sea favorable. Cualquier tiempo y lugar es día y espacio para trabajar sin descanso por algo tan esencial a nuestra condición humana y cristiana, como es esa inexorable vinculación con el hombre, particularmente con el que sufre, con el excluido en la mesa del bien común.

La justicia no sabe de momentos propicios, sino de unas personas que no disfrutan de algo tan fundamental como puede ser el tener un trabajo, una vivienda, una familia, una seguridad social, un amor cristiano.

La caridad todo lo puede

Podemos recordar el texto de San Pablo: La caridad "Todo lo excusa. Todo lo cree. Todo lo espera. Todo lo soporta" (1Cor 13, 7).

No hay que olvidar que la caridad necesita testigos creíbles y valientes de un amor generoso, desinteresado, justo, misericordioso. La credibilidad estará unida a ese reflejo del rostro de Cristo presente en quien desea vivir y practicar el mandamiento nuevo de la caridad fraterna.

Muy lejos de la arrogancia ha de quedar esa valentía de la caridad, que

no es arrojado sino dedicación, constancia, aceptación del riesgo que comporta la responsabilidad cristiana de practicar la justicia y la caridad conforme a nuestro más acabado y querido modelo: Cristo.

Tiempo de misericordia

Solamente identificándose con Cristo puede el cristiano ser auténtico testigo de un amor lleno de misericordia. Pues, como nos ha dicho el Papa, han de vivir unidos el bálsamo de la fe y el pan de la justicia. De esta manera, el amor será un lenguaje que llegue directamente al corazón y abra a la confianza de quienes están dispuestos a dar razón de su esperanza cristiana (Cf. A las Confraternidades de la misericordia 24-5-07).

Escuchar la palabra de Dios y celebrar los sacramentos, no sólo no hace olvidar "los quehaceres de la misericordia", sino que urge y estimula para estar bien atentos a lo que puedan necesitar los más desfavorecidos.

Con la gracia de los sacramentos, el corazón cristiano vibra en deseos de misericordia y arrastra a una acción eficaz, la que se empeña en resolver el problema causado por la injusticia y el desamor, y que ha bloqueado la posibilidad de disfrutar al hombre de sus derechos como persona y como hijo de Dios.

Dios es amor

Dios es amor. Siempre actual. Siempre oportuno. Por eso, cuando se pretende ocultar a Dios, el amor se debilita y se convierte en un proyecto meramente solidario.

De nuevo San Pablo: "Aunque repartiera todos mis bienes, y entregara mi cuerpo a las llamas, si no tengo caridad, nada me aprovecha" (1Cor 13, 3).

La caridad no puede decir basta, hasta aquí hemos llegado. El amor no tiene límite, pues su medida es la infinita entrega de Jesucristo en favor de todos.

"En un edificio una piedra soporta la otra, porque se pone una piedra sobre otra, y la que soporta a otra es a su vez soportada por otra. Del mismo modo, exactamente así en la santa Iglesia cada uno soporta al otro y es soportado por el otro. Los más cercanos se sostienen mutuamente, para que por ellos se eleve el edificio de la caridad. Por eso san Pablo recomienda: "Ayudaos mutuamente a llevar vuestras cargas y cumplid así la ley de Cristo" (Ga 6, 2). (...) Y no conviene olvidar que hay un cimiento que soporta todo el peso del edificio, y es nuestro Redentor" (Benedicto XVI. Audiencia 12-10-05).

Con mi bendición

+ Carlos, Cardenal Amigo Vallejo
Arzobispo de Sevilla

HOMILÍA EN LA SOLEMNIDAD DEL CORPUS CHRISTI

No eran pocos los motivos de preocupación, las dificultades y hasta las desavenencias de aquella comunidad de Corinto. San Pablo no duda en ofrecer el remedio: "Porque yo recibí del Señor lo que os he transmitido: que el Señor Jesús, la noche en que fue entregado, tomó pan, y después de dar gracias, lo partió y dijo: Este es mi cuerpo que se da por vosotros; haced esto en recuerdo mío. Asimismo, también la copa después de cenar diciendo: Esta copa es la Nueva Alianza en mi sangre. Cuantas veces la bebierais, hacedlo en recuerdo mío. Pues cada vez que coméis este pan y bebéis esta copa, anunciáis la muerte del Señor, hasta que venga" (1Cor 11, 23-26). Esta era la señal y el remedio: la Eucaristía.

Sin la Eucaristía, la Iglesia sería un mero grupo social, una especie de oficina de asuntos religiosos, una institución asistencial más, una agencia de celebraciones festivas, una asociación con finalidades espiritualistas, una corporación excluyente, un espacio simplemente religioso, una comunidad de iniciados en lo trascendente, una empresa de actividades humanizadoras...

Pero, con la Eucaristía, la Iglesia es misterio de fe en el que se reconoce la presencia viva del Señor Resucitado. Es vivencia profunda del inmenso amor de Cristo, que se ofrece por los pecados del mundo. Es pan de vida para el espíritu, pero también urgencia de buscar el pan para el necesitado. Es el maravilloso encuentro entre dos personas: Cristo y el cristiano. Mesa dispuesta para la caridad fraterna. Casa con las puertas siempre abiertas para todo el que desee llegar hasta ella. Es ofrecimiento de alegría y de esperanza. Cátedra de las más sublimes lecciones acerca de la presencia de Dios en las realidades humanas. Una fiesta, en fin, para adorar, alabar y reconocer a Cristo en el regalo de su Cuerpo y de su Sangre.

En el día del Corpus Christi se revive el Jueves santo, pero con la presencia del Señor ya resucitado. "La Eucaristía va más allá de las paredes de nuestras iglesias. En este sacramento el Señor está siempre en camino hacia el mundo. Este aspecto universal de la presencia eucarística se aprecia en la procesión de nuestra Fiesta. Llevamos a Cristo, presente en la figura del pan, por las calles de nuestra ciudad y encomendamos estas gentes, estas casas, nuestra vida diaria, a su bondad" (Homilía Corpus Christi 26-5-05).

La fiesta del Corpus Christi es también para nosotros el día de la caridad fraterna. Solamente identificándose con Cristo puede el cristiano ser auténtico testigo de un amor lleno de misericordia. Pues, como nos ha dicho

el Papa, han de vivir unidos el bálsamo de la fe y el pan de la justicia. De esta manera, el amor será un lenguaje que llegue directamente al corazón y abra a la confianza de quienes están dispuestos a dar razón de su esperanza cristiana (Cf. A las Confraternidades de la misericordia 24-5-07).

Ahora podemos comprender la razón por la cual llevamos al Señor por las calles de la ciudad: es un ofrecimiento de nuestra fe y de nuestro amor fraterno.

A nadie se le puede imponer obligatoriamente una fe religiosa, ni una determinada ideología. Pero tampoco se puede impedir que el ciudadano exprese públicamente sus propios convencimientos religiosos. Como decía Benedicto XVI: "Los derechos humanos deben incluir el derecho a la libertad religiosa, entendido como expresión de una dimensión que es al mismo tiempo individual y comunitaria, una visión que manifiesta la unidad de la persona, aun distinguiendo claramente entre la dimensión de ciudadano y la de creyente. (...) Es inconcebible, por tanto, que los creyentes tengan que suprimir una parte de sí mismos, de su fe, para ser ciudadanos activos. Nunca debería ser necesario renegar de Dios para poder gozar de los propios derechos. (...) No se puede limitar la plena garantía de la libertad religiosa al libre ejercicio del culto, sino que se ha de tener en la debida consideración la dimensión pública de la religión y, por tanto, la posibilidad de que los creyentes contribuyan a la construcción del orden social" (Benedicto XVI USA A la Asamblea de la ONU, 18-4-08).

Al final, acudimos a María, la bendita mujer que ofreciera su vida para que en ella habitara el mismo Dios. Ella nos ayudará a comprender y a sentir toda la grandeza del amor de Cristo manifestado en la Eucaristía.

Discurso

INTERVENCIÓN EN LA PRESENTACIÓN DEL XIX SIMPOSIO DE LA IGLESIA EN ESPAÑA Y AMÉRICA

LA IGLESIA EN TIEMPOS DIFÍCILES (1936-1939)

Llega a nuestro Simposio de Historia de la Iglesia en España y América un tema importante: La Iglesia en tiempos difíciles (1936-1939)". La historia, decía Benedicto XVI, no puede verse, ni vapuleada por unas potencias oscuras, ni por la casualidad, ni por las simples opciones humanas. Dios es el árbitro de

las vicisitudes históricas, y es Él el que todo lo conduce sabiamente hacia el alba del nuevo cielo y de una tierra nueva (Audiencia 11-5-05).

Estamos convencidos de que es posible conocer la verdad y dejar que ella ilumine nuestros juicios y conductas. Y tener en cuenta que "la historia ha demostrado con creces que luchar contra Dios para extirparlo del corazón de los hombres lleva a la humanidad, temerosa y empobrecida, hacia opciones que no tienen futuro. Esto ha de impulsar a los creyentes en Cristo a ser testigos convincentes de Dios, que es verdad y amor al mismo tiempo, poniéndose al servicio de la paz" (Mensaje Jornada de Paz 1-1-06).

Ya lo había advertido el Concilio Vaticano II: La Iglesia va caminando entre las persecuciones del mundo y los consuelos de Dios. Con la gracia del Señor y con paciencia y caridad, y sus propios sufrimientos y dificultades, descubriendo en el mundo el misterio de Cristo (LG 8).

En este recorrido por el tiempo habrá que revisar la historia, pues puede estar necesitada de purificación, pero teniendo en cuenta la máxima agustiniana: que nada del pasado nos impida pensar en el presente. Que nada del presente nos dificulte el futuro. La memoria no se recupera destruyéndola, sino acercándose a lo de ayer para recoger todo lo verdadero y lo justo que pueda haber en ella. Si se olvida esta norma de veracidad y rectitud, se caerá en esa lacra del pensamiento que es la desmemoria histórica.

Recuperar la memoria sin conocer bien lo que sucediera, es exponerse al grave riesgo de hacer bandera de la ignorancia. Con todas las deplorables consecuencias que tal proceder puede acarrear. Solamente con el documento contrastado se puede leer y valorar la historia.

Tanto Juan Pablo II como Benedicto XVI han hablado frecuentemente de la necesidad urgente de purificar la memoria. Más que recuperar, habría que sanarla de muchas impurezas y limpiar aquellas manchas que llenaron de indignidad a quienes causaron el mal y de resentimiento a quienes lo sufrieron.

No se puede recuperar la memoria para profanarla con intereses ideológicos sobrepuestos, porque ese camino no puede sino llevar a la distorsión de los hechos con tal de apoyar, aunque sea con la falsedad, los propios argumentos. Recuperar la memoria no es alterarla, sino honrarla con el brillo de la verdad.

Los tiempos fueron difíciles y los hombres valientes; pero con la fuerza que el Espíritu les daba, en medio de no poco desconcierto y muchas

debilidades. Pero la fe sabe muy bien abrirse camino en tiempos de dificultad. En momentos arduos y comprometidos resplandecía la fidelidad y la confianza en Dios y en su palabra, que es roca firme donde asentarse. El Espíritu daba la vida que la flaqueza humana podría poner en evidencia. En la dificultad permanecieron fieles y fueron testigos admirables de un Señor que siempre permanece junto a la Iglesia, que "mira con serenidad al pasado y no tiene miedo del futuro".

Benedicto XVI nos ha dado criterios y esperanzas para acercarnos a este capítulo importante de nuestra historia. "El siglo XX ha sido un tiempo de martirio. Lo puso claramente de relieve el Papa Juan Pablo II, quien pidió a la Iglesia "actualizar el martirologio" y canonizó y beatificó a numerosos mártires de la historia reciente. Por tanto, si la sangre de los mártires es semilla de nuevos cristianos, al inicio del tercer milenio es lícito esperarse un nuevo florecimiento de la Iglesia, especialmente allí donde más ha sufrido por la fe y el testimonio del Evangelio" (Homilía San Pablo 25-4-05).

Nuestro Simposio de Historia de la Iglesia en España y América ha tratado, a lo largo de estas 19 ediciones, temas arduos y comprometidos. Nunca ha sentido temor ante la dificultad, pero siempre ha desconfiado de la superficialidad, del aserto sin comprobar, de la ficción a la hora de hacer historia.

Sigue estando entre nosotros, aunque de una manera diferente, el inolvidable y querido Profesor Paulino Castañeda Delgado. Primer Presidente de la Academia de Historia Eclesiástica de Sevilla y verdadero y entusiasta artífice de estos simposios de la Iglesia en España y América. El descansa en paz. Su obra permanece con nosotros.

Una vez más, la gratitud al Nuncio de Su Santidad en España, por su constante apoyo y presencia en este Simposio, así como a la Academia de Historia Eclesiástica de Sevilla y a su Presidente, el Profesor Don José María Prieto Soler, así como al profesor don José María García de Lomas Mier, no sólo coordinador del Simposio, sino auténtico impulsor y guía de este encuentro, que se ha convertido en un auténtico foro de opinión sobre temas importantes, aunque se refieran a tiempos difíciles.

Carlos, Cardenal Amigo Vallejo
Arzobispo de Sevilla

Consejo Diocesano de Asuntos Económicos

Acuerdos de la sesión del 29 de mayo de 2008

1. Venta de vivienda de la Parroquia de El Viar a la familia precarista.

Vista las razones por las que se propone la venta de nueva vivienda y la documentación que compone el expediente (anexo 1) se observa lo siguiente:

- Es necesario solicitar al Ayuntamiento de Alcalá del Río la licencia de segregación de las dos fincas resultantes de la reorganización para poder proceder a la venta.

Los miembros del Consejo dan su parecer favorable para que, una vez resueltas favorablemente las observaciones, se proceda a la venta de la vivienda en el precio de 100.553,60 €.

El importe obtenido como fruto de la venta se destinará a las obras de rehabilitación necesarias en el templo y los salones de la Parroquia de San Pío X, de El Viar.

2. Autorización a la Hermandad de Vera-Cruz, de Gerena, de préstamo hipotecario para la construcción de su futura Casa de Hermandad

A la vista del expediente presentado por la Hermandad (Anexo 2), el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos da su parecer favorable para que el Vicario General autorice a la misma para formalizar un préstamo hipotecario de 90.000,00 € (NOVENTA MIL EUROS), para la financiación de la construcción.

3. Autorización para la enajenación de una finca en Fuentes del Maestre (Badajoz) propiedad del Monasterio de la Purísima Concepción, de Osuna

Vista las razones por las que se propone la venta de la finca y la documentación que compone el expediente (anexo 3), los miembros del Consejo dan su parecer favorable para que se conceda la autorización necesaria para proceder a la venta de la finca en el precio de 300.000 €.

4. Autorización a la Parroquia de la Concepción Inmaculada, para formalización de un préstamo para la construcción de locales pastorales

Analizada la viabilidad y con la garantía que ofrece el documento del Banco Sabadell Atlántico (Prot. Nº 1331/08, de fecha de entrada 08/04/08) en que se dice literalmente que *"la comisión de riesgos de la entidad ha decidido aprobar la operación con las siguientes condiciones financieras..."*, así como el hecho de que se trata de un préstamo personal que no requiere ninguna garantía hipotecaria ni aval solidario, no se ve necesidad de emitir ningún documento dirigido a la entidad financiera en la que la Archidiócesis autorice la formalización del préstamo.

El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, a tenor de las competencias determinadas por art. 44 § 1.2º del Estatuto de la Curia y los cánones 1276 y 1281 del CIC, da su parecer favorable para que se comunique la Párroco que, a la vista de que ha obtenido financiación suficiente, goza de autorización para proceder a la ejecución de las obras.

Vicaría General

Decreto

Decreto sobre la celebración matrimonial en hoteles o complejos comerciales

FRANCISCO ORTIZ GÓMEZ
VICARIO GENERAL DE LA
ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA

El c. 1115 CIC establece que el lugar de celebración matrimonial ha de ser la parroquia donde alguno de los contrayentes tiene su domicilio o cuasidomicilio, si bien con licencia del Ordinario o párroco propio se puede celebrar en otro lugar.

Dicha normativa posibilitó que en el Directorio de Pastoral Sacramental de nuestra Archidiócesis se estableciese que los lugares de celebración fuesen exclusivamente los templos parroquiales y las iglesias que hayan sido autorizadas de manera estable por el Vicario General (nº. 91).

Asimismo, para que la celebración del matrimonio sea válida se precisa que sea asistida por el Ordinario o párroco de la circunscripción territorial donde se celebra, o bien que exista delegación de éstos en algún sacerdote o diácono (cf. cc. 1108-1111 CIC)

Estudiados los antecedentes existentes y la conveniencia pastoral, así como oído el Consejo episcopal, venimos en decidir y decidimos por el presente

DECRETO

Prohibir expresamente la concesión de cualquier tipo de delegación para asistir la celebración matrimonial en hoteles o complejos comerciales, aunque éstos cuenten con capilla u oratorio. Dicha delegación exclusivamente podrá ser otorgada excepcionalmente por el Ordinario del lugar.

La prohibición entrará en vigor desde la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Archidiócesis de Sevilla.

Dado en Sevilla, a 26 de mayo de 2008

Francisco Ortiz Gómez
Vicario General

Doy fe

Carlos M. González Santillana
Secretario General y Canciller
Nº. Prot. 999/08

Secretaría General

Nombramientos

D. Sylvain Sayaogo, incardinado en Archidiócesis de Sevilla.
12 de mayo de 2008

D. Pedro Paz Paz, incardinado en Archidiócesis de Sevilla.
12 de mayo de 2008

Departamento de Asuntos Jurídicos

Aprobación de reglas

Hdad. de Nuestro Padre Jesús Nazareno, María Stma. de los Dolores y San Juan Evangelista, de Aguadulce.
Decreto Prot. 1363/08, de fecha 26 de Mayo de 2008

Hermandades erigidas canónicamente

Hdad. de Ntra. Sra. del Rocío, de Valencina de la Concepción
Decreto Prot. 1037/08, de fecha 22 de Abril de 2008

Hdad. de Atrio. Padre Jesús Nazareno, María Stma. de los Dolores y San Juan Evangelista, de Aguadulce
Decreto Prot. 1363/08, de fecha 26 de Mayo de 2008

Confirmación de Juntas de Gobierno

Real y Muy Antigua Hdad. de la Santa Vera-Cruz y Ntra. Sra. de la Paz, de Castilblanco de los Arroyos.
Decreto Prot. Nº 1198/08, de fecha 9 de Mayo de 2008

Asociación Asistencial "SILOE", de Espartinas.
Decreto Prot. Nº 1210/08, de fecha 8 de Mayo de 2008

Muy Antigua, Siempre Ilustre, Venerable, Pontificia, Real, Fervorosa, Humilde y Seráfica Hdad. y Archicofradía de Nazarenos de la Stma. Ver-Cruz, Sangre de Ntro. Sr. Jesucristo y Tristezas de M^a Stma., de Sevilla.

Decreto Prot. N^o 1232/08, de fecha 12 de Mayo de 2008

Antigua y Fervorosa Hermandad de Ntro. Padre Jesús Nazareno y Ntra. Sra. de los Dolores, Sto. Entierro de Ntro. Sr. Jesucristo y Ntra. Sra. de la Soledad y de los Santos Mártires Patronos San Crispulo y San Restituto, de Peñafior.

Decreto Prot. N^o 1289/08, de fecha 16 de Mayo de 2008

Real y Fervorosa Hdad. del Sto. Entierro de Cristo y María Stma. de los Dolores Coronada, de La Roda de Andalucía

Decreto Prot. N^o 1299/08, de fecha 16 de Mayo de 2008

Hdad. de la Santa Vera-Cruz, de Olivares

Decreto Prot. N^o 1364/08, de fecha 26 de Mayo de 2008

Hdad. de Ntro. Padre Jesús del Gran Poder y María Stma. de los Dolores, de Las Navas de la Concepción

Decreto Prot. N^o 1393/08, de fecha 27 de Mayo de 2008

Hdad. de Ntra. Sra. del Rosario de Fátima y San Antonio de Padua, de Utrera

Decreto Prot. N^o 1394/08, de fecha 28 de Mayo de 2008

Obispos del Sur

Reglamento

REGLAMENTO MARCO DE LOS ARCHIVOS DE LA IGLESIA EN ANDALUCÍA

I. NATURALEZA Y FINES

Principios generales

1. Los archivos eclesiásticos custodian la memoria histórica de la Iglesia y registran el camino plurisecular de ella en cada una de las realidades que la componen. La información que conservan permite reconstruir las vicisitudes de la evangelización, de la santificación y del gobierno pastoral de la comunidad cristiana. Son fuente principal e indispensable para el estudio de las expresiones y manifestaciones de la vida religiosa, de la piedad de nuestro pueblo y de la caridad cristiana¹. Los archivos eclesiásticos conservan los rastros del *transitus Domini*² en la historia de los hombres.
2. La Iglesia valora y aprecia su legado documental, y, consecuentemente, quiere poner los medios personales, materiales y técnicos disponibles para conservar los archivos, transmitirlos a generaciones futuras, darles vida abriéndolos a los investigadores, y convirtiéndolos en lugares de encuentro y diálogo entre la fe y la cultura, y de acción eclesial al servicio de la nueva evangelización.

¹ Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia, La función pastoral de los archivos eclesiásticos, 1.1, 1997.

² Pablo VI, Alocución del 26.09.1963.

3. Los archivos eclesiásticos de titularidad diocesana están bajo la autoridad del Obispo. A él compete dotarlos de un estatuto y reglamento de régimen interno que permita un funcionamiento correcto de acuerdo con su finalidad específica³.
4. El funcionamiento de los archivos eclesiásticos se regirá por lo establecido en el Código de Derecho Canónico y en las normas diocesanas, así como por lo regulado en los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español, de 3 de enero de 1979, y en la legislación civil aplicable al caso.

Función de la documentación y los archivos

5. Tanto la documentación histórica como la actual, pertenecientes a una misma entidad eclesiástica, forman parte de su fondo archivístico. Desde el momento en que se produce o se recibe documentación en la institución, pasará a formar parte integrante del archivo, sin que nadie que reciba o utilice esta documentación pueda atribuirse el derecho de disponer libremente de ella o hacerla desaparecer.
6. La función primordial del archivo es la custodia y conservación de la documentación en él depositada en las mejores condiciones posibles. Pero no ha de limitarse sólo a ello, sino que debe abrir su campo a una misión cultural e investigadora, disponiendo la documentación para que pueda ser consultada, y así cumplir además una misión eclesial y social.

Planificación archivística de la diócesis

7. Los principales archivos en el ámbito diocesano son: el diocesano, el catedralicio, los colegiales, los parroquiales, el de los seminarios, los de las asociaciones públicas de fieles y los de cualquier otra institución canónicamente erigida dentro de la diócesis.
8. El archivo diocesano, como unidad archivística de la diócesis, está formado, aparte del archivo secreto, por la documentación histórica y administrativa, integrándose en ésta tanto la documentación que recibe directamente el Obispo, y que va conservando a lo largo de su pontificado, como la documentación que ingresa en cualesquiera de los organismos de gobierno, judiciales, económicos y pastorales de la Curia diocesana o de aquellas instituciones dependientes directamente, o por delegación, del Obispo residencial, debiendo ingresar, una vez concluida su tramitación, en el archivo administrativo.
9. El archivo catedralicio está formado no sólo por la documentación histórica que en él se conserva, sino también por toda la documentación moderna

³ Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia, *La función pastoral de los archivos eclesiásticos*, 2.1, 1997.

- y aquella otra que obra en las diversas comisiones, cargos u oficios del Cabildo, debiendo, una vez cumplida la función administrativa, ingresar íntegramente en el archivo, para así constituir el testimonio documental de la vida del Cabildo. Esto es aplicable al archivo de una colegiata.
10. El archivo parroquial lo integran los diversos libros parroquiales, la documentación histórica, las obras bibliográficas que en él se conservan, y toda aquella documentación moderna que se recibe en la parroquia, o que en la misma parroquia se produce, y que vaya orientada hacia la vida de la comunidad parroquial, formada por su pastor y los fieles. Toda esta documentación, íntegra y en forma ordenada, debe ingresar anualmente en el archivo parroquial.
 11. Los documentos, según su fecha, se custodiarán en el archivo histórico, en el archivo intermedio o en el archivo de oficina, llevándose a cabo las transferencias y los expurgos de documentación adecuados en las fechas establecidas.
 - a) Archivo histórico: se custodia la documentación de más de cincuenta años de antigüedad.
 - b) Archivo intermedio: se custodia la documentación no transferida al archivo histórico, pero cuya vigencia administrativa ya ha concluido.
 - c) Archivo de oficina: se custodia la documentación con vigencia administrativa.
 12. Dada la importancia del patrimonio documental y bibliográfico de la Iglesia, puede ser conveniente que en cada diócesis existiera una figura responsable última ante el Obispo, cuya misión principal sería la de velar por el cumplimiento de las normas básicas y orientar a cuantos tienen responsabilidad sobre documentación o fondos bibliográficos diocesanos. Asimismo sería responsabilidad suya procurar la realización del inventario de los archivos eclesiásticos existentes en la diócesis y vigilar para que no desapareciese documentación de estos archivos. Tendría además, la misión de concentrar en el diocesano, o donde se estime conveniente, los archivos parroquiales, y realizaría aquellas otras funciones que le encomendase el Obispo.

Concentración de archivos eclesiásticos

13. En las diócesis donde la conservación y gestión del patrimonio documental así lo aconsejase, sería conveniente llevar a cabo la concentración de los archivos eclesiásticos de carácter histórico en ella existentes, a fin de garantizar su mejor instalación, protección, conservación, servicio y dedicación del personal, y facilitar la consulta de los investigadores.

14. La concentración de todos estos archivos habrá de salvar la propiedad de las entidades sobre sus respectivos archivos, así como la instalación independizada de los archivos incorporados, manteniendo la unidad e integridad del fondo conforme a su clasificación original⁴.
15. Los archivos eclesiásticos históricos podrán recibir eventualmente donaciones o depósitos de fondos de archivos privados procedentes tanto de fieles particulares como de personas jurídicas y eclesiásticas privadas⁵. Corresponde al Obispo diocesano aceptar la donación o el depósito de los fondos. En el documento de traspaso se especificará claramente el carácter y condiciones del mismo.

Archivo de copias de seguridad

16. Debe aspirarse a crear en cada diócesis un archivo de copias microfilmadas o digitalizadas, cuya finalidad ha de ser la de garantizar la seguridad y conservación de la documentación de los archivos eclesiásticos de la diócesis ante eventuales y posibles robos, pérdidas o destrucciones de aquéllos.
17. Debe hacerse una selección de los fondos más importantes y/o más consultados para microfilmarlos o digitalizarlos. Conviene que haya una copia de seguridad custodiada fuera del archivo y otra para la consulta de los investigadores y sobre las que se hagan las copias.
18. En este archivo podría haber también copia de la documentación más valiosa conservada en los diversos archivos enclavados en la diócesis, así como la que, habiendo pertenecido en su día a monasterios, parroquias o instituciones diocesanas, se encuentran hoy fuera de la misma.
19. El funcionamiento de este archivo de microfilm o imágenes digitalizadas estará regulado por unas normas dadas por el Obispo de la diócesis.
20. No podrán entregarse copias, en cualquiera de los medios técnicos hoy utilizados, de documentación conservada en este archivo sin que previamente se haya autorizado por la dirección del archivo que conserva la propiedad del original.

II. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS ARCHIVOS ECLESIÁSTICOS

Personal del archivo

4 Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia, *La función pastoral de los archivos eclesiásticos*, 2.1, 1997.

5 Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia, *La función pastoral de los archivos eclesiásticos*, 2.1, 1997

21. Compete al Obispo el nombramiento del director del archivo diocesano.
22. Conviene que el que desempeñe este oficio eclesiástico sea persona de manifiesta vocación, probada competencia y dotado de la necesaria preparación técnica y científica, especialmente en materias propias de la misión que ha de desempeñar.
23. Se ha de procurar que el personal auxiliar posea la cualificación profesional exigible para la función que ha de desempeñar.
24. Es responsabilidad del director del archivo:
 - a) Elaborar el cuadro de clasificación del archivo que estructure la documentación, respondiendo al organigrama de la institución a la que pertenece.
 - b) Dirigir el trabajo del personal auxiliar.
 - c) Guiar el proceso de identificación, valoración y selección documental.
 - d) Dirigir la elaboración de la guía, inventario y catálogo de los fondos.
 - e) Extender las técnicas modernas archivísticas a la documentación, en todos los estadios de su recorrido, desde que ingresa hasta que pasa definitivamente al archivo histórico.
 - f) Organizar el acceso de los investigadores a la consulta de los fondos.
 - g) Procurar diligentemente la puesta en práctica de cuantas medidas sean necesarias para la conservación y seguridad del patrimonio documental.
 - h) Organizar actividades que contribuyan a la difusión de los fondos archivísticos (actos culturales, publicaciones, visitas guiadas, exposición temporal de documentos, edición de facsímiles, Internet...), cooperando desde su área específica al diálogo entre la fe y la cultura.
25. La situación laboral y las condiciones de trabajo de las personas que desarrollan su labor en el archivo se acomodarán a lo prescrito en la legislación vigente.

Ingreso de documentos

26. Sería conveniente y útil que en cada institución (Curia diocesana, Cabildo, parroquia...) existiera y se llevase diaria y diligentemente, para todos los documentos sendos registros de entrada y salida, que, además de

servir a sus fines específicos, constituirían la base de la transferencia de la documentación y de su ordenación y clasificación en el archivo administrativo, y mas tarde en el histórico. Solamente aquéllos que el Obispo determine quedarían exceptuados de tal requisito.

27. Independientemente de los libros de registro de entrada y salida de carácter general y unitario, cada oficina, institución u oficio podrá llevar su propio registro que le facilite la tramitación administrativa de su documentación.

Transferencia de la documentación

28. Todo el personal de organismos, entidades, instituciones, oficinas o cargos, receptorario de documentación eclesiástica que no tenga un mero carácter personal, se debe responsabilizar para que ésta no desaparezca, conservándola cuidadosamente y transfiriéndola en su día al archivo central de la diócesis, cabildo, parroquia o institución a la que pertenezca.
29. Ninguna de estas personas, en razón de su cargo, debe considerarse propietaria de la documentación que llega a sus manos, y por consiguiente debe respetarla y conservarla, puesto que está llamada a cumplir una alta función eclesial de testimonio.
30. Conviene establecer en las diócesis y en los cabildos unas normas orientadoras precisas sobre el expurgo y la transferencia de la documentación de las diversas oficinas al archivo.
31. No debe excluirse de esta transferencia al archivo diocesano aquella documentación que ha formado parte del archivo particular del obispo y que, por fallecimiento o traslado, no tiene ya finalidad alguna para su sucesor.
32. La transferencia de la documentación corriente al archivo intermedio o al histórico se deberá hacer mediante una hoja de transferencia, que redactará por duplicado el responsable de la oficina de procedencia, el cual se quedará con una copia, sellada y firmada con el recibí del archivero, pasando la otra al archivo que ha recibido la documentación.

Sistemas de clasificación y ordenación

33. Conviene establecer un marco descriptivo común para los diferentes archivos eclesiásticos en el ámbito interdiocesano. Con este fin, se adoptarán criterios y normas concretas sobre ordenación, clasificación y catalogación de fondos de idénticas características, fijando además una normalización en la denominación de los fondos documentales, y en la redacción de índices, inventarios y catálogos.
34. Es un principio básico de archivística, al iniciarse la clasificación, ordenación y catalogación de los diversos fondos de un archivo histórico, el de respetar

- la ordenación orgánica de su procedencia, de forma que las divisiones y subdivisiones del fondo se correspondan a las diferentes secciones del organismo que originó la documentación.
35. Cuando en un archivo histórico se encuentren indicios de haber existido alguna ordenación y clasificación, no se debe proceder a la destrucción de este orden, sino, basados en él, indagar los principios que motivaron este trabajo. Para ello son de un valor extraordinario los índices e inventarios llevados a cabo por anteriores archiveros.
 36. Solamente cuando se ha podido comprobar que sobre una determinada documentación no ha existido ordenación o clasificación alguna, o que la que existió no hay posibilidad de rehacerla, o en el momento actual, por las dificultades prácticas, no se puede seguir conservando, se procederá a una nueva ordenación y clasificación, pero no sin que antes se haya estudiado detenidamente y se hayan realizado prácticas sobre sus frutos y resultados, estableciendo tablas de equivalencias.
 37. Se deberá respetar siempre en toda la documentación transferida a los archivos intermedio e histórico la clasificación dada en la oficina de origen, así como las firmas que en ésta se les asignó. Sin embargo, es aconsejable dar una nueva firma topográfica corrida a todas las unidades de instalación, al margen de la clasificación establecida, de manera que no sea necesario dejar un espacio en el depósito al final de cada serie para crecimientos futuros.
 38. Debe contarse con una base de datos informatizada cuyos campos respondan al nivel de descripción en el que nos encontramos, no debiendo faltar nunca el campo de "firma" que servirá como tabla de equivalencias entre la nueva firma topográfica y la firma que la documentación traía de la oficina de origen. Muy útil resultará tener informatizado el mapa de los depósitos para facilitar la localización de cada unidad de instalación en el mismo.

Instrumentos de trabajo e investigación

39. Los archiveros procurarán, como primera medida para que el archivo pueda estar dispuesto a la investigación, elaborar los instrumentos descriptivos necesarios: guías, índices, inventarios y catálogos.
40. No deberá faltar en ningún archivo una biblioteca auxiliar, especializada en los fondos del propio archivo o similares, e historia de la institución a la que pertenece.
41. Los archivos eclesiásticos, en la medida de las posibilidades de cada uno, estarán dotados de los medios técnicos e informáticos necesarios para el desarrollo idóneo de su trabajo.

Selección y eliminación de la documentación

42. La selección documental permite determinar qué documentos han de ser conservados o eliminados, una vez realizada la identificación y valoración de los mismos de acuerdo con los plazos establecidos en las tablas de valoración de cada una de las series documentales que constituyen un fondo. Por ello es imprescindible elaborar por parte de personal cualificado dichas tablas de valoración, que deberán contar con la aprobación del Obispo, el Cabildo o en su caso por los titulares del archivo, y para cuya confección se tendrán siempre en cuenta los valores administrativos e históricos de los documentos.
43. Ninguna persona por razón de su cargo, dentro de cualquier estamento de la vida eclesiástica diocesana, capitular o parroquial, puede destruir o hacer desaparecer documento alguno que entre en la oficina o institución en la que presta sus servicios, bien sea dirigida a él en razón de su cargo, bien haya de pasar por sus manos en el trámite ordinario de la misma.
44. La eliminación física de los documentos se llevará a cabo en el archivo que corresponda, de oficina o intermedio, según se determine en las tablas de valoración.
45. De toda eliminación se levantará acta con una relación sumaria de los documentos eliminados con referencia al expediente o documentación a que pertenecía. En todo archivo existirá un libro registro donde queden reflejadas estas eliminaciones.
46. No se realizarán eliminaciones de documentos con más de cincuenta años, salvo que se realizase previamente una modificación en los valores de las series consideradas hasta esa fecha como de conservación permanente.

Instalaciones y servicios

47. En la construcción de nuevos edificios o en las reformas de las actuales instalaciones, debe procurarse su adaptación a la función propia del archivo, de tal forma que se estudien detenidamente las necesidades y servicios del mismo así como las condiciones de instalación de la documentación. Deberá tenerse en cuenta la legislación vigente y las recomendaciones técnicas aplicables.
48. Se ha de procurar, en la medida de las posibilidades, que en todo archivo existan los siguientes espacios:
 - a) Sala de consulta para los investigadores, en la que pueda llevarse a cabo segura y dignamente la consulta de los fondos documentales sin perturbar la marcha del archivo. El circuito para el investigador debe ser lo más corto y directo desde su entrada al archivo hasta la sala de consulta, evitando el paso o la posibilidad de acceso a los depósitos y a la sala de trabajo.

- b) Sala de trabajo, que estará ubicada en lugar intermedio entre la sala de consulta y la de depósito de la documentación por razones de seguridad y facilidad en el trabajo. Se dotará de cuantos medios técnicos e informáticos se consideren necesarios. Las máquinas de reprografía no deben instalarse en los mismos despachos por su posible toxicidad.
 - c) Sala de depósito de la documentación. A ella tendrá acceso exclusivamente el archivero y el personal auxiliar. Dada la importancia del contenido, se extremarán las medidas de seguridad y conservación, con controles habituales de temperatura, humedad e iluminación.
49. Es fundamental asegurar medidas básicas de conservación, como limpieza habitual de las instalaciones, ventilación adecuada y control permanente de la temperatura, la humedad y evitar la luz directa sobre los documentos. De existir alguna plaga debe atajarse mediante una desinsectación de todo el local. Deben aislarse enseguida los documentos afectados y restaurarlos cuanto antes. Es muy conveniente, en zonas húmedas o susceptibles de ser afectadas por insectos, que periódicamente se revise la documentación y las estanterías si son de madera para detectar posibles plagas.
50. Es aconsejable el uso de estanterías metálicas, a ser posible compactas, y la utilización de cajas de cartón y papel neutros para separar documentos, hacer carpetillas y proteger las encuadernaciones más valiosas. Los formatos y materiales especiales deben guardarse por separado.

III. CONSULTA E INVESTIGACIÓN EN LOS ARCHIVOS ECLESIASTICOS

Acceso a la documentación

51. La Iglesia, ante la documentación que guarda en sus archivos, tiene una doble responsabilidad: por un lado, la de velar por su conservación y recta utilización, y, por otro, la de procurar que contribuya al bien común de la sociedad, mediante su investigación y conocimiento.
52. Asimismo la Iglesia debe procurar que la utilización de esta documentación sea beneficiosa para todos y no ocasione perjuicios a nadie, y basándose en esto tiene el derecho y la obligación de imponer ciertas restricciones en cuanto al acceso, investigación y publicación de la documentación que considere conveniente, según la normativa eclesial y la legislación general que protege aspectos concretos como el derecho a la intimidad, al honor personal y familiar, y la propiedad intelectual.
53. Compete exclusivamente al Obispo establecer la reglamentación del acceso y consulta de la documentación custodiada en los archivos diocesanos.

54. La documentación de estos archivos ha de ir abriéndose a la libre consulta en forma escalonada, según los plazos fijados en las tablas de valoración de cada serie documental.
55. En los archivos históricos las "tablas de valoración" de las series, que constituyen cada fondo, determinarán en qué medida el acceso, por parte de los investigadores, puede afectar al derecho al honor, a la intimidad, etc..., con el fin de limitar la consulta a las series que la institución titular considere conveniente o en los marcos cronológicos que se consideren oportunos.
56. En casos concretos y justificados, sopesadas las razones que se aleguen para ello, se podrá derogar la prohibición de acceso a una determinada documentación, normalmente reservada, y esto bajo condiciones específicas y concretas, y aceptadas por escrito por el solicitante. Esta autorización deberá concederla el Ordinario.
57. Es muy útil que cada archivo dé a conocer las series o categorías documentales que se encuentran abiertas o cerradas a la libre investigación o consulta, siendo conveniente que exista una cierta uniformidad entre todos los archivos que poseen las mismas series al tomarse esta medida.

Normas de acceso

58. El acceso a la documentación se facilitará a toda persona que, con intención de estudio e investigación, se comprometa por escrito a observar las normas generales y específicas por las que se regule la consulta de los archivos eclesiásticos.
59. Cada archivo elaborará unas normas de sala que proporcionen información básica al investigador sobre el horario y condiciones de consulta, así como impresos para cada uno de los servicios que se ofrecen.
60. Todo investigador que desee consultar documentos de un archivo eclesiástico deberá acreditar su personalidad mediante un documento oficial, así como cumplimentar aquellos impresos que establezca el archivo y en los que quede constancia de sus datos personales, su tema de investigación y la documentación consultada. Toda esta información forma parte de la memoria interna del archivo y debe conservarse. Al ser datos de carácter personal están sometidos a la Ley de Protección de Datos.
61. Se habrán de tomar todas las medidas precautorias ante sospechas o peligros en la consulta o investigación del archivo. Cualquier anomalía observada y comprobada respecto a un investigador, convendría ponerla en conocimiento del resto de los archivos eclesiásticos.

Reproducción de los documentos

62. Recibida la solicitud de un investigador para obtener copia de los documentos del archivo sobre los que efectúan sus trabajos, el director del archivo considerará la oportunidad y viabilidad de la petición. Se podrá

facilitar copia siempre que su realización no deteriore el original y que la finalidad sea el estudio y la investigación, salvo casos particulares en los que pudieran existir razones que motivaran otra medida. Se establecerán unos criterios de restricción cuantitativa.

63. Existen varias razones que fundamentan estos criterios restrictivos, entre las que se han de destacar las siguientes:
 - a) la legislación dada por la Iglesia y las Administraciones Públicas que puede afectar a la documentación de los archivos eclesiásticos como patrimonio histórico.
 - b) la existencia de otros archivos "paralelos" de copias de documentos, que pueden anular a los archivos de origen.
 - c) la falta de control sobre la documentación reproducida, no obstante se hayan exigido unas condiciones en el "permiso de reproducción".
64. A petición del investigador, el archivero expedirá en la misma copia una diligencia autenticando su conformidad con el original que obra en el archivo.
65. Todo esto exige que se tomen unas medidas precautorias. En los siguientes casos parece que no se debería autorizar la reproducción por cualquiera de los modernos medios de la reprografía:
 - a) cuando se trata de fondos o series completas o de partes muy importantes de ellos.
 - b) cuando esta acción se extienda a todo el archivo.
 - c) cuando se trate de códices de singular importancia.
 - d) o de los instrumentos de trabajo preparados en el archivo, como catálogos, índices o inventarios no publicados.

No caería dentro de estas restricciones el caso arriba indicado de la formación del archivo de copias de seguridad propio de la diócesis.

Consulta, préstamo y certificaciones

66. La documentación reservada solamente podrá ser consultada por el Ordinario o el Cabildo, y por la autoridad que la remitió al archivo, o por persona debidamente autorizada.
67. Nunca podrá ser retirado para su consulta, en locales fuera del archivo, documento alguno del mismo perteneciente a la sección histórica, ni siquiera por persona que por su cargo pudiera tener alguna autoridad en la diócesis, salvo que posea expresa autorización escrita del Obispo o del Cabildo.
68. El préstamo de documentos no será concedido en los archivos eclesiásticos, y solamente en casos excepcionales y razonables se podrá autorizar la salida circunstancial de documentación, tomándose las cautelas y garantías necesarias.

69. El préstamo de documentos por razón de estudio, exposición u otra causa razonable, que lleve consigo un traslado fuera del archivo, necesitará en cada caso la autorización del Obispo o del Cabildo, y no saldrá del archivo sin que antes se haya levantado acta, en la que se especificarán las condiciones del traslado y las garantías que se hayan de tomar. Se estudiará cada caso concreto, exigiendo un seguro de "clavo a clavo" que responda ante pérdidas, robo, incendio o cualquier deterioro, así como las condiciones adecuadas de transporte y exposición.
70. Solamente en caso de verdadera necesidad, y cuando se trate de documentación administrativa, la autoridad máxima del organismo diocesano al que perteneció la documentación anteriormente, podrá retirar del archivo un expediente o documento; en este caso se entregará mediante acta firmada por quien lo retira.
71. Las certificaciones sobre documentación histórica serán expedidas por el archivero, y las tasas ingresarán en la caja del archivo; las certificaciones de la documentación administrativa en depósito podrá expedirlas el archivero o la persona que determine el Obispo, y las tasas se percibirán en la forma que también éste determine; las certificaciones de la documentación corriente, en tramitación o en período de comprobación, deberá extenderlas el Canciller-Secretario del Obispado, con el V.º B.º del Ordinario. Tratándose de asuntos capitulares, se efectuará conforme se establezca en el respectivo reglamento.
72. Las certificaciones sobre libros parroquiales, pertenecientes a los archivos de las parroquias, que se han concentrado en el diocesano o en cualquier otro lugar, serán extendidas y firmadas por el archivero o director del archivo donde se encuentran estos libros parroquiales, y parte de las tasas percibidas deberán revertir a la parroquia de procedencia.

IV. ARCHIVOS PARROQUIALES

73. Se debe insistir ante los sacerdotes que tienen a su cargo los archivos parroquiales, sobre la necesidad de que toda la documentación que se reciba o se produzca en la parroquia sea cuidadosamente conservada o integrada en el archivo parroquial, ya que ella constituirá el día de mañana la fuente primordial del conocimiento de la actividad pastoral de la parroquia.
74. Dada la situación en que se encuentran muchos archivos parroquiales, y a fin de asegurar su conservación y facilitar la investigación, conviene que cuanto antes se proceda a su concentración en el archivo diocesano, o donde la diócesis crea más conveniente.
75. Los libros parroquiales y la documentación con más de cien años de antigüedad, conservada en estos archivos, serán transferidos al archivo diocesano en la forma que el Obispo lo ordene, dejando en las parroquias la documentación con menos de cien años de antigüedad, a la que se le aplicará las normas establecidas en este Reglamento.

76. Los fondos bibliográficos que se encuentran dentro del archivo parroquial y que no procede dejar en él, serán trasladados igualmente y entregados bien al archivo o biblioteca diocesanos, bien donde determine el Obispo de la diócesis.
77. Conviene, que previamente a este traslado, se redacte un breve inventario del contenido de los fondos, que sirva de guía y orientación para realizar la transferencia. Siempre se deberá respetar la unidad de cada uno de los fondos parroquiales.
78. Inicialmente se debería comenzar con el traslado de los archivos de aquellas parroquias donde habitualmente no existe sacerdote alguno y de aquellas otras donde haya un mayor peligro de pérdida o deterioro de sus fondos.
79. En todos y cada uno de los casos en que se traslade un archivo parroquial deberá dejarse constancia de este traslado en el Libro de Fábrica de cada parroquia, mediante un acta firmada por el archivero diocesano o encargado de recoger los archivos parroquiales.
80. Una copia del inventario, índice o catálogo de los libros pertenecientes a cada archivo parroquial, una vez confeccionado por el archivero encargado de los fondos recogidos, será entregada a cada una de las parroquias de donde se ha trasladado el archivo.

ANEXO

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE CONSULTA

1. Todo investigador que desee acceder a los fondos del archivo cumplimentará el formulario de solicitud, en el que consten sus datos personales, la documentación que desea consultar y la finalidad que con ello se propone.
2. Después del estudio de la petición, el director del archivo concertará la visita de forma personal con el interesado. Se admitirá el número de investigadores que permitan los puestos de trabajo disponibles.
3. La consulta del inventario y de los documentos se realizará en la sala habilitada para ello, dentro del horario establecido. Siempre se observará el silencio y el respeto debidos a un ambiente de estudio.
4. El inventario no podrá copiarse para uso particular, ni publicarse total o parcialmente.
5. No se autoriza la salida de la documentación de la sala de consulta.
6. El investigador nunca accederá a las salas de trabajo ni de depósito de los fondos documentales.

7. Cada archivo establecerá el número máximo a consultar por día y persona.
8. Si los documentos solicitados se encuentran en mal estado de conservación, no podrán ser consultados.
9. La documentación debe ser tratada con el máximo cuidado. Se evitará tomar apuntes sobre ellos, ni siquiera con lápiz, o apoyar sobre ellos las hojas de trabajo.
10. Si se está consultando el contenido de un legajo de documentos sueltos, nunca se alterará el orden de las hojas ni de los fascículos.
11. Se podrá acceder a la sala de consulta con ordenador portátil. Si se van a tomar apuntes por escrito, se utilizará exclusivamente cuartillas y lápiz blando. Está prohibido el uso de bolígrafos, plumas estilográficas, rotuladores y marcadores.
12. Las pertenencias de los investigadores deben dejarse en el lugar indicado para ello, estando totalmente prohibido el acceso con bolsas, carpetas, maletines, etc...
13. Si fuese necesario realizar copia de un documento, se solicitará por escrito. El director del archivo indicará el procedimiento establecido para ello.
14. El investigador deberá entregar un ejemplar de las publicaciones en las que se cite o se publique (en parte o *in extenso*) cualquier tipo de documento de los fondos de este archivo, que será referenciado de acuerdo con las normas establecidas.
15. En caso de que se observara cualquier acto que fuera en perjuicio de la conservación del documento, se procederá de inmediato a la retirada del mismo, y se impedirá el acceso del investigador al archivo en ocasiones posteriores.

El presente "**Reglamento Marco de los Archivos de la Iglesia en Andalucía**" ha sido aprobado por los Obispos de las Provincias Eclesiásticas de Granada y Sevilla en su CX Asamblea Ordinaria, celebrada en Córdoba el día 22 de enero de 2008.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo y sello en Córdoba a 22 de enero de 2008.

Antonio Hiraldo Velasco,
Secretario General

Santa Sede

Nombramientos

P. Aníbal Saldaña Santamaría, Agustino Recoleta, ha sido nombrado por Su Santidad Obispo de la Prelatura de Bocas del Toro (Panamá).

D. Gerardo Melgar Viciosa, ha sido nombrado por Su Santidad Obispo de la Diócesis de Osma-Soria.

El Arzobispo Pierre Nguyễn Van Tot, ha sido nombrado por Su Santidad Nuncio Apostólico en Costa Rica.

Adolfo Eduardo José Bittschi Mayer, ha sido nombrado por Su Santidad Obispo Auxiliar de la Archidiócesis de Sucre.

Monseñor Miguel Maury Buendía ha sido nombrado Nuncio Apostólico en Kazajstán, estableciendo que sea ordenado Obispo, con dignidad arzobispal, y con la sede titular de Itálica

Monseñor Janusz Bolonek, ha sido nombrado por Su Santidad, Nuncio Apostólico en Bulgaria.

Monseñor Piergiuseppe Vacchelli ha sido nombrado por Su Santidad, Secretario adjunto de la Congregación para la Evangelización de los Pueblos y presidente de las Obras Misionales Pontificias.

Agenda del Cardenal Arzobispo

Mayo de 2008

- | | | |
|---|--------|--|
| 1 | 19.00 | Preside la Eucaristía en el Día de Pastoral Gitana, con un recuerdo especial al Beato Ceferino, en la Iglesia de la Hermandad de Los Gitanos de Sevilla. |
| | 20.00 | Preside Eucaristía en el 450 aniversario del Corpus en La Puebla del Río. |
| 2 | 19.00 | Confirmaciones en la S.I. Catedral. |
| 3 | 11.00 | Preside Eucaristía de Ordenaciones de tres Presbíteros y un Diácono salesianos, en la Santísima Trinidad. |
| | 17.00 | Preside Eucaristía inauguración del Capítulo General de los HH. Franciscanos de Cruz Blanca, en Betania. |
| | 21.00 | Preside el Pregón de las Gloria de María, pronunciado por Dña. Irene Gallardo, en la S.I. Catedral. |
| 4 | Mañana | Viaja a PONFERRADA, para a las |
| | 17.00 | Inaugurar, con la celebración de la Eucaristía, el Año Jubilar de Nuestra Señora de la Encina. Asiste, posteriormente, a la Procesión de la Virgen. |
| 5 | Mañana | Recibe audiencias. |
| | 14.30 | Encuentro con los neordenados presbíteros y diácono salesianos. |
| | 18.00 | Reunión con el Delegado Diocesano de Catequesis. |

	20.00	Confirmaciones en la Parroquia de San Lorenzo de Sevilla.
6		Peregrinación con el Clero Diocesano por la fiesta de San Juan de Ávila a Zafra y al Monasterio de Tentudía, con el siguiente programa:
	08.00	Rezo de Laudes en la Capilla del Seminario Metropolitano.
	11.00	Eucaristía en la Parroquia Nuestra Señora de la Candelaria de Zafra.
	17.30	Vísperas con Exposición del Santísimo en el Monasterio de Tentudía.
7	08.00	Preside la Misa de Romeros de la Hermandad del Rocío de Triana, en su Capilla de la c/ Evangelista.
	10.00	Preside Encuentro con periodistas –Desayuno de Trabajo- en el Seminario Metropolitano. Durante el Encuentro, se informa de la Conclusión de la Asamblea de Laicos.
	Mediodía	Recibe audiencias.
	18.00	Recepción, en el Salón del Trono del Arzobispado, al Capítulo General de los Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca, y presentación del nuevo Consejo General.
8	Mañana	Reunión del Comité Ejecutivo de la C.E.E. en MADRID.
	18.30	En PALENCIA, imparte Conferencia, dentro del programa de un Congreso Mariano en la ciudad, con el título "La Virgen María y la Religiosidad Popular".
9	Mañana	Despacho asuntos de la Curia.
	14.00	Preside la Clausura de la Asamblea General de FERECCECA, en el Seminario Diocesano.
	19.00	Confirmaciones en la S.I. Catedral.
10	12.00	Confirmaciones en la Parroquia del Stmo. Redentor de Sevilla.
	22.00	Preside la Vigilia de Pentecostés en la S.I. Catedral.
11	13.00	Confirmaciones en Guillena.
	20.30	Preside Eucaristía con Ordenación del religioso de los Sagrados Corazones, Francisco Cruz, como Diácono, en la Parroquia de los SS.CC. de Sevilla.
12	10.00	Confirmaciones en el Colegio del Beaterio de la Stma. Trinidad.

	Mañanas	Recibe audiencias.
	Tarde	Viaja a MADRID para a las
	19.00	Presidir el Acto de Presentación del libro-recopilación de sus artículos en la Revista RS21. Así como recoger el Premio, concedido por la misma revista, con motivo de sus 90 años de edición.
13	Mañana	Se traslada a PUENTEAREAS (Pontevedra), con el siguiente programa:
	13.00	Recepción en el Ayuntamiento de la Villa. Presentación de las Fiestas del Corpus. Encuentro con los ediles de la Corporación Municipal, y con la Prensa.
	19.00	Preside la Eucaristía en la Parroquia de San Miguel de Ponteareas, seguida de la Procesión de la imagen de Nuestra Señora de Fátima.
	21.00	Imparte Conferencia, con el título "Alfombras para la Eucaristía", en el Centro Social y Cultural de Puentearreas.
14	Mañana	Regresa a Sevilla.
	17.30	En el Arzobispado, preside la reunión del Patronato "Concepción Rodríguez Solís", de Sanlúcar la Mayor del Colegio de los Maristas.
	18.15	En el Arzobispado, preside la reunión del Patronato "Infanta Luisa".
	20.00	Confirmaciones en el Viso del Alcor.
15	10.00	Recibe a los Vicarios Episcopales en audiencia.
	12.00	Preside la reunión del Consejo Episcopal
	18.00	Reunión-Encuentro mensual con el Seminario. Preside la Eucaristía en el Día de Jesucristo Sumo y Eterno Sacerdote.
16	Mañana	Recibe a los Delegados Diocesanos de la Curia.
	12.00	Preside Eucaristía de Ordenación sacerdotal de Fray Antonio Vázquez Ruiz, religioso Capuchino, en la Parroquia de la Divina Pastora de Sevilla.
	17.30	Preside el Sacramento de Bautismo de la niña Claudia de los Reyes Ortiz Colchero (hija de Antonio Ortiz, Sacristán de la S.I. Catedral). En la Capilla Bautismal de la S.I. Catedral.
	19.00	Confirmaciones en la S.I.Catedral.

- | | | |
|----|--------|--|
| 17 | 10.30 | Preside Eucaristía, Primeras Comuniones y Confirmaciones, en el Colegio de Educación Especial "San Pelayo" de Sevilla. |
| | 12.30 | Preside Eucaristía-Bodas de Platino, de Oro y de Plata de las Hermanitas de los Pobres, en la Residencia de Ancianos de la c/ Luís Montoto. |
| | 20.00 | Preside Eucaristía-Confirmaciones en la Parroquia de Nuestra Señora de Consolación de Cazalla de la Sierra. Y posterior Inauguración-Bendición de los nuevos salones parroquiales, Complejo que recibe el nombre de "San Sebastián". |
| 18 | Mañana | Viaja a ROMA para la Recepción del Comité Ejecutivo de la C.E.E. por el Santo Padre Benedicto XVI en el Vaticano. |
| 19 | | ROMA. |
| 20 | Mañana | En Córdoba, reunión de los Obispos del Sur de España. |
| 21 | Mañana | Reunión de los Obispos del Sur de España. |
| | 20.00 | Preside Eucaristía, en la Iglesia del Monasterio del Espíritu Santo de Sevilla, con motivo del VIII Centenario de la muerte del Beato Guido de Montpelier. |
| 22 | 10.00 | Preside la Eucaristía y la Procesión del CORPUS CHRISTI. |
| | 20.00 | Confirmaciones en la Parroquia de Santa María de Écija. |
| 23 | Mañana | Recibe audiencias. |
| | 12.00 | En el Salón del Trono del Arzobispado, preside el Acto de entrega de las medallas "Pro Ecclesia et Pontífice" a D. Otto y D. Joaquín Moeckel. |
| | 14.30 | Encuentro con la Asociación Virgen de los Reyes. |
| | 19.30 | Confirmaciones en la S.I. Catedral. |
| 24 | 11.00 | Recibe a niños de 2º año de Postcomunión de la Parroquia de San Sebastián de Estepa, en el Arzobispado. |
| | 12.30 | Preside Eucaristía-Bendición de monumento y obras de los HH. Franciscanos de Cruz Blanca de Montequinto. |
| 25 | 10.30 | Imparte Conferencia y preside Eucaristía en el encuentro de Institutos Seculares reunidos en el Monasterio del Espíritu Santo de Sevilla. |

- 12.15 Preside la Eucaristía del Corpus Christi en la Parroquia de San Isidro Labrador de Sevilla. En el curso de la cual, entrega la medalla "Pro Ecclesia et Pontifice" a D. Daniel Estepa Alcalá.
- 20.20 Confirmaciones en la Parroquia del Sagrado Corazón de Los Palacios.
- 26 10.00 Grabación de los programas de junio de POPULAR TV.
Mañana Encuentro con el Arciprestazgo de Écija.
19.00 Preside Eucaristía de clausura del Curso de Teología para Seglares de Écija.
- 27 Mañana Viaja a ROMA para presidir los actos del 50 aniversario de la Revista "Vida Nueva" en la Embajada de España ante la Santa Sede.
20.30 Recepción en la Embajada de España ante la Santa Sede.
- 28 Mañana Regresa a Sevilla.
19.00 Preside la Eucaristía y el Acto Académico de Clausura del Curso 2007-08 en la Universidad CEU San Pablo de Bormujos.
- 29 Mañana Preside la reunión del Consejo Presbiteral en la Casa Diocesana de Ejercicios "Betania".
18.30 Encuentro con el Presidente de Cáritas Diocesana.
20.00 Confirmaciones en la Parroquia de Santa María la Blanca de Los Palacios.
- 30 08.30 Preside Eucaristía por la fiesta de San Fernando con el Ejército de Tierra en la Capilla Real de la S.I. Catedral.
19.30 Preside las Vísperas solemnes y la Procesión de San Fernando, Patrón de la Ciudad de Sevilla, en la S.I. Catedral.
- 31 10.45 Preside la Eucaristía de Clausura del Centenario de la presencia de las RR. Compasionistas en España, en el Colegio Ntra. Sra. de la Compasión de Dos Hermanas.
12.30 Preside Eucaristía por el 1º aniversario de la Hermandad del Inmaculado Corazón de María, en la Parroquia del mismo nombre de Torreblanca.
20.00 Preside la Eucaristía del 1º Encuentro Nacional de Hermandades y Cofradías con el título de la Macarena, en la Basílica de la Esperanza Macarena de Sevilla.

